

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se proceda á hacer una convocatoria para proveer plazas de Vigilantes terceros del Cuerpo de Prisiones.
Otra modificando el programa de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Prisiones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación las Cátedras vacantes que se expresan.

Ministerio de Fomento.

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por descarrilamiento de un tren.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Prisiones.—Convocando á exámenes para la provisión de plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Prisiones.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando á D. Manuel Gámez, vecino de Bilbao, para rifar un automóvil.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores que comprende el sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Dirección general de la Deuda y Cargas pasivas.—Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Disponiendo que el día 28 de los corrientes se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en este mes.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la segunda quincena de Agosto último.

Acuerdo recaído en expediente incoado á instancia de Don David Campelo reclamando haberes pasivos devengados por D. Clemente Baeza y Pedregal.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—Anuncios relativos á vacantes de títulos nobiliarios.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

Subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.

Universidad Central.—Convocando á las opositoras á las Escuelas y Auxiliares de niñas dotadas con menos de 2.000 pesetas, vacantes en este distrito universitario.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicando á D. Luis Gómendio y Saleses el servicio de construcción de un puente viaducto de hormigón armado sobre el Barranco Hondo, en la carretera de Santa Cruz de Tenerife á la Orotava (Canarias).

Subasta de las obras de construcción de pozos artesianos en Melilla, Alhucemas y el Peñón de la Gómera.

Administración provincial:

Delegación especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.—Notificando á D. Florencio Janer una providencia de apremio.

Universidad de Santiago.—Concurso para proveer dos plazas de Ayudante gratuito en la Escuela Superior de Comercio de Coruña.

Administración municipal.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando haberse reformado el art. 493 de las Ordenanzas municipales de esta villa.

Alcaldía constitucional de Pontevedra.—Subasta para el servicio de alumbrado público eléctrico de esta ciudad.

Ayuntamiento constitucional de Toro.—Subasta para contratar el servicio del alumbrado público de esta localidad.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Fábrica de Electricidad del Norte.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 9 y 10 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: A fin de proveer las plazas de Vigilantes terceros del Cuerpo de Prisiones que resulten desiertas después de verificados los exámenes que han de practicar los propuestos por el Ministerio de la Guerra;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que por esa Dirección general se proceda á hacer una convocatoria general; debiendo los aspirantes, al presentar los documentos necesarios, abonar la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos como derechos de examen.

Al propio tiempo ha dispuesto S. M. autorizar á V. I. para que forme el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de examen correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de Prisiones.

Las disposiciones que iniciando la reforma penitenciaria se han publicado desde el año 1902 á la fecha, aconsejan sea incluido su conocimiento entre los exigidos por el programa de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Prisiones, comprensivo únicamente de las dictadas hasta 1901. Atendiendo á esta consideración, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 20 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el citado programa, en la parte referente á legislación,

sea modificado en la forma que á continuación se expresa, quedando subsistente la redacción de las relativas al ejercicio escrito, nociones de Gramática, Aritmética y artículos del Código penal y ley de Enjuiciamiento criminal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1907.

PASCUAL AMAT.

Sr. Director general de Prisiones.

Organización del Cuerpo de Prisiones.

1.º Creación del Cuerpo: fecha y forma en que se creó. Oposiciones y exámenes: diferencia entre unos y otros. Funcionarios del Cuerpo y subalternos.

2.º Noticia de los Reales decretos relativos á la reorganización del Cuerpo y sus Secciones desde 1881 á la fecha.

3.º La Dirección general de Prisiones: breve idea sobre su organización. Secciones y Negociados: asuntos que comprende cada dependencia.

4.º Categorías y clases en el Cuerpo de Prisiones: diferencia entre unas y otras. Secciones en dicho Cuerpo: funcionarios pertenecientes á cada una.

5.º Servicio de Inspección. Inspectores centrales y locales. Junta inspectora central; su constitución y funcionamiento.

6.º Escuela de Criminología: constitución de la misma. Condiciones requeridas para ingresar en ella. Enseñanzas que se cursan en la misma.

7.º Condiciones de aptitud para ingresar en el Cuerpo de Prisiones. Exámenes: forma de practicarlos y condiciones que se exigen.

8.º Ascensos en el Cuerpo. El turno de antigüedad y el de oposición. Enumeración de las materias que en cada oposición se exigen.

9.º Posesiones. Plazo para posesionarse de los destinos. Licencias: requisitos para obtenerlas y situaciones, con respecto al sueldo, en que pueden disfrutarse.

10.º Traslados: forma en que pueden verificarse; semejanza y diferencia entre los traslados, según que se trate de empleados que presten sus servicios en prisiones afflictivas ó preventivas.

11.º Excedencias. Clases de excedencias. Derechos del excedente en cada caso. Jubilaciones. Clases de jubilaciones y edad en que pueden concederse ó decretarse. Haber pasivo, según los casos.

12.º Procedimiento gubernativo contra los empleados. Cómo y por quién se forman los expedientes. Falvas y correcciones disciplinarias.

13.º Separaciones del Cuerpo: casos en que procedan y requisitos para decretarlas. Recursos contra las resoluciones de carácter gubernativo.

14.º Premios y recompensas. En qué consisten unos y otras. Disposiciones en que se crearon. Requisitos y trámites para su concesión.

15.º Uniforme y armamento. Casos en que es obligatorio el uso del uniforme y casos en que puede usarse uso de las armas.

16. Carácter de los empleados en el ejercicio de sus funciones. Qué funcionarios tienen carácter de Autoridad y cuáles de agentes. Desórdenes promovidos por los reclusos en los establecimientos. Preceptos del Código penal aplicables al caso.

17. Categorías administrativas y derechos pasivos de los empleados que prestan servicios en las prisiones preventivas y correccionales. Ley de Presupuestos en que se han reconocido y declarado unas y otras.

18. Servicio antropométrico y dactiloscópico. Clase de de funcionarios que le desempeñan: forma en que se adquiere la enseñanza.

19. Organización de la población penal en las prisiones afflictivas. Brigadas; escuadras, celadores. Otros penados auxiliares del régimen. Distribución del personal para el servicio de custodia y vigilancia.

20. Organización de la población reclusa en las prisiones preventivas y correccionales. Procesados, arrestados, transeuntes, penados correccionales. Distribución de los locales de estas prisiones y del servicio de custodia y vigilancia, en relación con cada clase de reclusos.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Santiago.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1907.

CÉSAR SILLÓ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncien á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Reales órdenes de 11 de Julio de 1902 y 23 de Enero de 1903, las plazas de Profesor numerario de Dibujo de los Institutos de Badajoz y Mahón, en las condiciones que se indican en el anuncio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1907.

CÉSAR SILLÓ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1907.

CÉSAR SILLÓ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España ó Historia Universal del Instituto de la Corona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1907.

CÉSAR SILLÓ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1907.

CÉSAR SILLÓ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Remitido al Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren núm. 44, en el kilómetro 78'316 de la línea de Marchena á Valchillón, el día 22 de Marzo de 1906, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 6 de Julio se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren núm. 44, en el kilómetro 79 de la línea de Marchena á Valchillón, el día 22 de Marzo de 1906, asunto remitido por la Superioridad con fecha 19 de Junio último.

El Ingeniero Inspector de la línea de Marchena á Valchillón participó al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles del descarrilamiento del tren núm. 44, en el kilómetro 78'316 de dicha línea, el día 22 de Marzo, manifestando que las causas que motivaron el descarrilamiento se debieron principalmente á la vía, que se abrió por encontrarse las traviesas en mal estado y no ofrecer la resistencia suficiente, siendo escaso el número de las que se renuevan, á pesar de prevenir á la Compañía la necesidad de sustituir las traviesas podridas; que también la tracción ha contribuido al accidente, pues el tren llevaba cinco vagones cargados de carbón, y uno de ellos con quince toneladas de carga, carga excesiva dado el estado de la vía y la clase de terreno que existe entre las estaciones de Valchillón y Guadalcazar y en algunos otros puntos; y el Ingeniero Jefe, considerando á la Compañía responsable del descarrilamiento, propuso al Gobernador civil de Sevilla impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 27 de Marzo de 1907 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 19 de Abril.

La Compañía, tanto en el curso del expediente como en dicha instancia, alega razones que dice la eximen de responsabilidad por el accidente ocurrido, manifestando que no podían ser atribuidas las causas del descarrilamiento á las razones que se le imputan, siendo así que las traviesas de la vía se encontraban en buen estado por haber sido sustituidas en días anteriores, no juzgando tampoco excesiva la carga de vagones, en cuanto á que la mayor parte de las locomotoras soportaban por ejes pesos superiores al de aquéllas, y atribuía el origen del accidente á la causa de fuerza mayor del reblandecimiento del terreno, por efecto de la extraordinaria lluvia de aquel día, que dió lugar al asien-

to del terraplón, pidiendo, por tanto, quedara sin efecto el correctivo.

La Comisión provincial informa en sentido de que debe imponerse la multa propuesta.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su nota, dice: Resultando que el accidente fué motivado, según la División, por consecuencia del mal estado de la vía, debido á que la renovación de traviesas en la línea no se llevaba á cabo con la necesaria frecuencia, y que la Compañía se limita á negar este hecho, sin demostrar que efectivamente la proporción de traviesas renovadas fuese la que exigía la buena conservación de la vía, ni tampoco demuestra la existencia de un caso fortuito, ni de fuerza mayor que hubiese podido originar el descarrilamiento, toda vez que la lluvia extraordinaria que, según la Compañía manifiesta, descargó sobre la vía, pudo muy bien no haber determinado ningún asiento ni deformación en la misma de hallarse todos sus elementos en perfecto estado de conservación, opina que no procede la condonación de la multa.

La Sección ha examinado detenidamente lo que antecede, y considerando que las razones alegadas por la Compañía en descargo de la misma son insuficientes, toda vez que, según consta, los funcionarios encargados de la inspección, conceptuando deficiente la renovación de las traviesas, excitaron á la Compañía que procediera con urgencia á la sustitución de las traviesas podridas en la proximidad de las otras circunstancias que arguye, desde luego falta de celo en aquélla, y pudiendo ser éste también uno de los motivos del accidente ocurrido, que puso en gran compromiso la seguridad y aun la vida de los viajeros del tren mixto número 44.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Sección acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren núm. 44, en el kilómetro 78'316 de la línea de Marchena á Valchillón, el día 22 de Marzo de 1906.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Valentín Requena, vecino de Tortosa, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Hacienda en 20 de Mayo de 1906 y 22 de Junio de 1907, recaídas en expediente promovido por Doña Dolores Oliver Rubio, sobre transmisión de un censo referente al Hospital de Santa Ana, de Málaga.

D. Enrique Marqués y Mas contra acuerdo de la Inspección de las Comisiones liquidadoras del Ejército de 28 de Junio de 1907, sobre abono de gratificaciones por mando de compañía en Cuba.

D. Angel Aymar y Echafte contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 3 de Agosto de 1907, recaído en el expediente núm. 5 de 1907 de la Delegación de Hacienda de Madrid, sobre imposición de multa por detención de tejidos sin marchamos ni marca de fábrica.

D. Enrique Justo y Domínguez y Doña Consuelo Luengo y Palacios, Maestros de las Escuelas de Priego (Córdoba), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 19 de Junio de 1907, por la que se rebajó la categoría y sueldo de las citadas Escuelas.

D. Juan Chelem y García Plaza, Cura párroco de la Iglesia de Santos Justo y Pastor, Patrono de la fundación de Don Claudio de Cos, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 10 de Mayo de 1907, sobre conversión de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100, números 15.577 y 15.975, dos documentos interinos del 5 por 100 de 1.º de Abril de 1830 y 31, etc., etc., con carpetas números 10.316 y 16.764, en 19 de Enero de 1860.

La Comunidad de Beneficiados Coadjutores de la Iglesia de los Santos Juanes de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto de 1907, sobre indemnización por bienes de que se incautó el Estado.

D. Adolfo Felipe Díez Alicante, vecino de Alburquerque (Guadalquivir), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Julio de 1907, sobre su separación del cargo de Escribano del Juzgado de primera instancia de Alcañices (Zamora).

D. Faustino Merlín a Ibacea testamentaria de Doña Adelaida Creagh y Treviño, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 29 de Mayo de 1907, recaído en expediente sobre reclamación contra la liquidación provisional del impuesto de derechos reales, practicada por el Abogado del Estado liquidador.

D. José Gregorio Pérez, vecino de Badajoz, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Junio de 1907, sobre exención de descuento en sus haberes de retiro, como Teniente que fué del Ejército.

D. Pedro Guarrasa Ramirez, vecino de Badajoz, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 30 de

Julio de 1907, sobre exención de la contribución de utilidades.

D. Enrique Capmany, vecino de Figueras (Gerona), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 23 de Mayo de 1907, sobre cancelación y amortización de una lámina de la Deuda corriente al 5 por 100 no negociable y de otra sin intereses.

La Sociedad Azucarera Larios, de Málaga, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 6 de Junio de 1907, recaído en expediente sobre defraudación de la contribución industrial sobre alcoholes referentes á su destilería de Torre del Mar (Vélez Málaga).

La Sociedad Azucarera Larios, de Málaga, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 24 de Enero de 1905 sobre defraudación en la contribución industrial de alcoholes.

D. Manuel Cañizares Ruiz, vecino de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 20 de Agosto de 1907, sobre aumento de sueldo reglamentario como Escribiente de primera clase del Cuerpo de Auxiliares de las oficinas de Marina.

D. Teodoro Astola de la Riva, vecino de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 24 de Mayo de 1907, sobre rescisión de un contrato de arrendamiento de unas dehesas para el cuarto establecimiento de la Remonta.

D. Eduardo Coste y Vildósola, vecino de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 17 de Junio de 1907, recaída en expediente de expropiación de terrenos comprendidos dentro del perímetro de la mina *Joséfa*, con destino á la explotación de ésta.

D. Manuel de Bonmati Cendra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Marzo de 1907, sobre fijación de altura de una presa construída por D. Ramón Barenquer en el río Ter.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Septiembre de 1907.—El Secretario decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Mogador participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Machuca Diaz, natural de Málaga, casado y de profesión buzo.

El Cónsul de España en Nueva Orleans participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Castillo Rivas, marineros del vapor *Pío IX*, ocurrida el 18 de Agosto del presente año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Remitidas al Ministerio de la Guerra la relación de vacantes de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Prisioneros, y con el fin de proveer las que resulten desiertas después de verificados los exámenes que han de practicar los propuestos por aquel Ministerio, esta Dirección general ha dispuesto convocar al público en general para la provisión de aquéllas, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de 12 de Marzo de 1903, en consonancia con el art. 11 del de 27 de Mayo de 1901; debiendo solicitar su admisión á examen en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán acompañar á la instancia en que soliciten el examen, en papel de la clase 11.ª, los documentos siguientes:

Partida de nacimiento que acredite ser mayor de veinte años de edad y menor de cuarenta.

Certificación del Registro Central de penados y rebeides, en la que se haga constar no haber sido condenado por delito alguno.

Certificación facultativa de no padecer defecto físico; y Abonar la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos como derechos de examen, la que se hará efectiva en la Habilitación de este Centro directivo.

Madrid 17 de Septiembre de 1907.—El Director general, Angel Rendueles.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Orient.—Punta de Kerroch.—Luz establecida.

Avis aux Navigateurs núm. 240/1.356. Paris, 1907.

Núm. 471, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se puso en servicio la luz recientemente establecida en la punta de Kerroch á 0'5 millas al NW. de la punta Talut.

Sus características son las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Potencia y alcance luminosos: 25 millas y 0'4 lámparas á Cárcel.

Altura sobre el nivel de la pleamar: 14 metros.

Situación aproximada: 47° 41' 58" N. y 2° 44' 42" E.

Faros: Pírcante de hierro con caseta blanca, elevada 8'7 metros sobre el terreno.

(Aviso núm. 251, grupo 62 de 1907.)

Carta núm. 851 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 88.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy, se autoriza á D. Manuel Gámez, vecino de Bilbao, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con carácter particular, un automóvil marca Renault; quedando obligado el interesado á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100 que previene el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, al del Timbre á que se refiere la ley de 23 de Marzo de 1900 y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Director general, J. B. de Oya.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 33 premios mayores de los 1.755 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	ADMINISTRACIONES	
	Pesetas.	
33.266	150.000	Barcelona.
8.853	60.000	Madrid.
18.878	40.000	Huelva.
10.357	3.000	Barcelona.
17.629	3.000	Madrid.
7.710	3.000	Barcelona.
14.809	3.000	Lorca.
31.270	3.000	Cádiz.
2.155	3.000	Madrid.
25.394	3.000	Dos Hermanas.
29.151	3.000	Barcelona.
24.490	3.000	Almería.
11.630	3.000	Madrid.
23.558	3.000	Barcelona.
26.231	3.000	Madrid.
2.546	3.000	Bilbao.
24.194	3.000	Madrid.
25.757	3.000	Málaga.
25.548	3.000	Barcelona.
3.142	3.000	Granada.
9.293	3.000	Madrid.
27.576	3.000	Lérida.
26.309	3.000	Aranda de Duero.
31.807	3.000	Valladolid.
13.368	3.000	Jerez de la Frontera.
26.896	3.000	Santander.
34.625	3.000	Sevilla.
23.807	3.000	Avilés.
11.017	3.000	Nerva.
29.971	3.000	Madrid.
7.938	3.000	La Unión.
18.400	3.000	Madrid.
17.822	3.000	Cartagena.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Felipa Molero, Estrella Acevedo, Angeles Soler Prieto, Teófila Jiménez López y Norberta Carrasco Cordón, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 53 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho a obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 30 de Septiembre de 1907.

Ha de constar de dos series de 39.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a 3 pesetas, distribuyéndose 809.172 pesetas en 1.951 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS de cada serie.	Pesetas.
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
35 de 1.500.....	52.500
1.610 de 300.....	483.000
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	29.700
99 ídem de 300 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
2 ídem de 900 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.800
2 ídem de 750 ídem id. para los del premio segundo.....	1.500
2 ídem de 636 ídem id. para los del premio tercero.....	1.272
1.951	809.172

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 39.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, a las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 85.040'62 pesetas, compuesta de 11.250 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente, y de 73.790'62 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 31 de Agosto próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir a los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de a peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio a que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de diez a dos, y el 30, de diez a doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán a consignar en pliego abierto el precio máximo a que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio a que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando a conocer a los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo a que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia a la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase a cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha; firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 19 de Septiembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del mes y al efecto inclu-

ye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
Total general.....			

Madrid de de 190.....

El interesado,

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Secretaría de sus oficinas, establecida en la calle de Atocha núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas determinadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23, 24 y 25.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el número 40.

Día 26

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 22.400.

Ídem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la D. U. interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 322.

Ídem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Ídem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.223.

Ídem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el número 9.641.

Ídem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el número 11.113.

Ídem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.659.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el número 13.756.

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 22.400.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Ídem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 exterior é interior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 19 de Septiembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Agosto último.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Gerardo Negra Flórez, Presidente de la Audiencia provincial de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 9.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 11.500.....	9.200
D. León Gil y Ruiz Auxiliar de Minas, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, tres quintos del regulador de 4.000.....	2.400
D. Leopoldo Rodríguez Barroeta, Ingeniero tercero del Cuerpo de Geógrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos del regulador de 3.500.....	2.100
D. Jaime Llisteras y Juan, Torrero mayor del Cuerpo de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos del regulador de 3.000.....	1.800
D. José María Méndez y Bartolomé, Oficial de segunda clase de Administración civil. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, dos quintos del regulador de 3.000.....	1.200
D. Juan Sancho y Conde Capitán de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos del sueldo regulador de 1.500.....	1.200
D. Ramón Eszolar Tello, Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos del regulador de 2.000.....	800
Importan las jubilaciones.....	18.700

PENSIONES DEL TESORO

Doña Justa Díaz Laviada y Cienfuegos, huérfana de D. José, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con

	Pesetas.
derecho á suceder á su madre Doña Narcisca Cienfuegos y García en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.250 pesetas anuales.....	2.250
Doña Pilar Romero y González, viuda de Don Ignacio Vizcaino Fernández, Delegado que fué de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.187 50 pesetas anuales..	2.187'50
Doña Emilia Lomo y Zugasti, viuda de D. Guillermo Marín Villaverde, Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
Doña Inés y Doña Pilar García Viedma, huérfanas de D. Julián, Delegado que fué de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.....	1.875
Doña Ana María Corral y Viera, huérfana de D. Roque, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Estadística. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Soledad en el disfrute de la pensión vitalicia de 1.500 pesetas.....	1.500
Doña Concepción Montaner y Palmer, huérfana de D. Juan, Jefe de las Secciones de Fomento. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
Doña Francisca Bueno Juan, huérfana de Don Antonio, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Catalina en el disfrute de la pensión vitalicia de 500 pesetas anuales.....	500
Importan las pensiones del Tesoro.....	11.437'50
PENSIONES DE MONTEPIO	
Doña Camila y Doña Elvira Martínez García, huérfanas de D. Salvador, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Francisca Blanch y Nogués, viuda de Don José Sentmenat y Sáenz, Sobrestante de Obras públicas, con la categoría de Oficial primero de Administración civil. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	275
Doña María de las Mercedes y Doña María del Carmen Sentmenat y Esteban, huérfanas de D. José, Sobrestante de Obras públicas, con la categoría de Oficial primero de Administración civil. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	183'32
Doña Casilda Marquina y Alegría, viuda de Don Víctor Gallego de Medina, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Mercedes Mora y Riera, viuda de Don Manuel Botil y Suler, Oficial primero de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825
Doña María del Carmen Malvido y Rodríguez, viuda de D. Francisco de Paula Medel y Blanco, Auxiliar de la Subsecretaría del Consejo de Ministros. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.333'33
Doña Juana Gómez Fernández, viuda de Don Severo Leonardo de Ocio y Garrido, Escribiente mayor del Consejo de Estado. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	833'33
Doña Fuensanta Riquelme y Cascales, viuda de D. Manuel Mata y Navarro, Oficial quinto de Correos. Se le declara con derecho, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550
Doña Fernanda González Paredes, viuda de Don José Jesús Lallave y Ravanal, Catedrático de la Escuela Superior de Arquitectura. Se le declara con derecho á la pensión anual integral del Montepío de Oficinas de.....	1.500
Doña Pilar Ocesin y Medina, viuda de D. Antonio Luis Montero Casal, Oficial segundo de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Concepción Peró y Sales, viuda de Don Francisco Correa Ramírez, Catedrático del Instituto de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Amada Borrero Araujo, huérfana de Don Higinio, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550
Doña María de la Asunción Pérez de las Bacas y Cavanna, viuda de D. Marcelino de las Bacas y Gil, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Julia Jorro y Barber, huérfana de D. Luis, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	2.000
Doña María Linares Terol, viuda de D. Evaristo Oliver Apaicechea, Jefe de Negociado de primera clase, Inspector de la Aduana del Campo de Gibraltar. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125
Doña Francisca Mir y Ortega, viuda de D. Emilio Pérez Argüelles, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Teresa Díez Esteban, huérfana de D. Florentino, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Dolores Gómez y Roca, viuda de D. Nadal Roselló y Roselló, Jefe de Administración de cuarta clase, segundo Jefe de la Aduana de Barcelona. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Brígida Luisa Díaz Pardo y Ugalde, huérfana de D. Hipólito, Catedrático. Se le declara	

con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Antonia Navarro Gich, viuda de D. Fulgencio Pérez Piquer, Guardalmacén de efectos estancados, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Ursula González Frescura, viuda de Don Federico Martínez, Subdirector de Sección, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950
Doña Josefa García Revuelta, viuda de D. Víctor Juste y Monge, Portero de la Sección de Correos en la Dirección general de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	375
Doña María de la Piedad Saavedra y Magdalena, viuda de D. Leopoldo Méndez Baigoma, Fiscal de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250
Importan las pensiones de Montepío.....	19.074'98
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Florentina García Pérez, viuda de D. Bruno Fernández Ayán, Ordenanza de las oficinas de Obras públicas de Oviedo. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Amalia Sáiz Tomé, viuda de D. Columbano García Núñez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Serafina Arana Domenech, viuda de Don José Jenaro Marzán, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 4.000 pesetas anuales.....	666'66
Doña Josefa Climent y Palop, viuda de D. Dionisio Marchante y Liébana, Bedel del Instituto general y técnico de Albacete. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Paula Prieto y Recio, viuda de D. Vicente Infante de Aragón, Aspirante de primera clase de esta Dirección. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña Esperanza Nieves Contora, viuda de Don Eloy Felú Nieves, Aspirante de segunda clase de la Administración de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña Eloisa Alvarez Ballesteros, viuda de Don Carlos Sánchez Aragüete, Oficial cuarto del Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales.....	333'32
Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.829'94
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
Doña Balbina Dorotea Sotera Simancas y Pizarro, viuda de D. Salvador Toribio José López y Ferris, Operario de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'50
Importan las limosnas de Almadén.....	182'50
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	18.700
Idem las pensiones del Tesoro.....	11.437'50
Idem las pensiones de Montepío.....	19.074'98
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.829'94
Idem las limosnas de Almadén.....	182'50
Total.....	51.224'92
Madrid 12 de Septiembre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.	
Asuntos de Ultramar.	
<i>A D. David Campelo y Vasa.</i> Visto el expediente incoado á su instancia reclamando haberes pasivos devengados por D. Clemente Baeza y Pedregal, de quien es usted apoderado:	
Resultando que entre la justificación aportada existe la copia (por haberse devuelto á usted el original) de un certificado expedido, al parecer, por la Secretaría de la Junta de Pensiones civiles, acreditativo de que á D. Clemente Baeza y Pedregal se le concedieron haberes pasivos, como jubilado, por Real orden de 14 de Diciembre de 1879, cuya certificación figura expedida con fecha 30 de Diciembre de 1879:	
Resultando que pasado el expediente á informe de la Sección de Clases pasivas de esta Dirección, emitió su dictamen, manifestando que, examinado el libro registro general de la suprimida Junta de Pensiones, no consta que en el año 1879 fuese promovido por D. Clemente Baeza y Pedregal ningún expediente en solicitud de clasificación como jubilado:	
Resultando que examinado asimismo el libro de actas, informa aquella oficina manifestando que del mismo resulta que la Junta de Pensiones civiles no celebró sesión el día 30 de Diciembre de 1879:	
Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, por lo cual, además de desestimar la reclamación formulada, debe ponerse el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, ó sea el del Centro de esta Corte;	
Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida y remitir copia de la citada certificación de haber pasivo al Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.	
Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.	
Dios guarde á usted muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.	

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Campelo, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo de la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 14 de Septiembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de Casinas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 16 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. O., Eduardo Ródenas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció el título de Duque de San Fernando de Quiroga y Grandeza de España á él unida, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 16 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. O., Eduardo Ródenas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de Cilleruelo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. O., Eduardo Ródenas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de Fuente de las Palmas, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. O., Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.
Sección de Correos.

PERSONAL

Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 14 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 8 de Agosto último.

Alejandro González Muñoz, Peatón de Montoro á Venta del Charco (Córdoba).
Ricardo Miquel Navarro, Peatón de Noya á Muros (Coruña).
Jaime Planas Maya, Peatón de Hostalrich á San Hilario (Gerona).
Antonio González Franco, Peatón de Ribadavia á Beariz (1.ª) (Orense).
Manuel Muñoz Chisvert, Cartero de Mendizábal (Alava).
Manuel Lafont Escrig, Peatón de Póvez á Antezana (Alava).
Aureliano Espinosa Pérez, Peatón de Vitoria á Mendizábal (Alava).
Antonio Ariza Vázquez, Cartero de Herrera (Albacete).
Juan Martínez García, Cartero de Peñascosa (Albacete).
Fernando Guerrero Rueda, Cartero de Villar de Chinchilla (Albacete).
Celestino Roldán Sánchez, Peatón de Alcaraz á Bogarra (Albacete).
Blas Armero Belmonte, Peatón de Almansa á la estación (Albacete).
Emilio Pardo Valunte, Peatón de Casas de Ves á Villatoya (Albacete).
Miguel Ródenas Gómez, Peatón de La Roda á Tarazona (1.ª) (Albacete).
José Caballero López, Peatón de La Roda á Tarazona (2.ª) (Albacete).
José Vizcaya Morcillo, Peatón de Robledo á Casas de Lázaro (Albacete).
Emilio Gómez Martínez, Peatón de Villar á Fuenteálamo (Albacete).
Lorenzo Espinosa Hernández, Cartero de Benifallín (Alicante).
Manuel Ibáñez López, Cartero de Colonia de Santa Eulalia (Alicante).
Ruperto García Tornero, Cartero de Formentera (Alicante).
José Torres Fornet, Cartero de Orba (Alicante).
Joaquín Riera Taberner, Cartero de Parcent (Alicante).
Juan Domenech Ferrer, Cartero de Rafol de Almunia (Alicante).
Enrique Mirete Villaseca, Cartero de Rafal (Alicante).
Federico Mut Peiró, Cartero de Sagra (Alicante).
Pedro Ronda Marcos, Cartero de Teulada (Alicante).
Desiderio Bernabeu Luna, Peatón de Alicante á Baños de Busot (Alicante).
Ángel Gómez Torrijo, Peatón de Alicante á Santa Pola (Alicante).
Andrés López Navarro, Peatón de Almoradí á Puebla Rocamora (Alicante).
Ricardo Perelló Famenia, Peatón de Denia á la estación (Alicante).
Antonio García Guillén, Peatón de Dolores á Guardamar (Alicante).
Gregorio Carrión Ródena, Peatón de Elda á Petrel (Alicante).
José Antonio Aracil Espi, Peatón de Jijona á Torremanzana (Alicante).

Eleuterio Jiménez Gómez, Peatón de Monóvar á la estación (Alicante).
 José Carvajal Muñoz, Peatón de Torreveja á la estación (Alicante).
 Francisco Cabrera Romero, Peatón de Vergel á Mirarrosa (Alicante).
 Gonzalo Ballester Ballester, Cartero de Tormos (Alicante).
 Francisco Figueredo Figueredo, Cartero de Alcudia (Almería).
 Cayetano González Lozano, Cartero de Cabo de Gata (Almería).
 Arturo Peralta Sesma, Cartero de Chive (Almería).
 Juan Soriano Jiménez, Cartero de Lijar (Almería).
 Nicolás Burgos López, Cartero de Santa Fe de Mondéjar (Almería).
 Diego Haro Soler, Cartero de Turre (Almería).
 Francisco Rodríguez Haro, Cartero de Zurgena (Almería).
 Salustiano Fernández Coboña, Peatón de Cantoria á Partalosa (Almería).
 Félix Sánchez Segovia, Peatón de Góngora á Roquetas (Almería).
 Juan Martínez Fernández, Peatón de Hortichuela á Félix (Almería).
 Melchor Andrés Aranchel, Peatón de Lújar á Bayacal (Almería).
 Juan Reverte Bujeque, Peatón de Purchena á Larroya (Almería).
 José García Peña, Peatón de Purchena á Urracal (Almería).
 Pedro Benito Alonso, Cartero de Flores de Avila (Avila).
 Andrés Ordóñez Bahillo, Peatón de Avila á Urraca Miguel (Avila).
 Vicente Martín Sánchez, Peatón de Avila á Sancho-Reja (Avila).
 Luis Sanchidrián Velayo, Peatón de Avila á Cardenosa (Avila).
 Francisco Rosado García, Peatón de Cebreros al Tiemblo (Avila).
 Florencio García Martín, Peatón de Flores de Avila á Cebolla (Avila).
 Matías Ontoria Arañedo, Peatón de Piedrahita á San Bartolomé (Avila).
 Anastasio Bartolomé Tello, Peatón de Sotillo de la Adrada á San Martín (Avila).
 Mariano Llanos Jiménez, Peatón de La Torre á Mirueña (Avila).
 Rafael Herrero Sanz, Cartero de Aceuchal (Badajoz).
 Epifanio Rodríguez García, Peatón de Cabeza del Buey á Capilla (Badajoz).
 Daniel Pelayo Torres, Peatón de Higuera la Real á Encinasola (Badajoz).
 Juan Ledesma Núñez, Peatón de Jerez á Valle de Matamoros (Badajoz).
 Francisco Rubio Gómez, Peatón de Malcocinado á Azuaga (Badajoz).
 Francisco Lázaro Mondeden, Peatón de Villar del Rey á Puente del Zapato (Badajoz).
 Luis Pozo Tabares, Peatón de Villafranca á la estación (Badajoz).
 José Macías Sánchez, Peatón de Zalamea á Peraleda de la Serena (Badajoz).
 Antonio Cervera Esteba, Cartero de Capdepera (Balears).
 Joaquín Gali Berges, Cartero de Santanyí (Balears).
 Juan Díaz Serra, Peatón de Mahón á Lazareto (Balears).
 Bonifacio Masso Batlle, Cartero de Broca (Barcelona).
 Ramón Pons Aloy, Cartero de Borreda (Barcelona).
 José Rovira Marsal, Cartero de Castellvell (Barcelona).
 Inocencio Sánchez de Castro, Cartero de Guardiola (Barcelona).
 Félix Prío Gaudencio, Cartero de Masquefa (Barcelona).
 Antonio López de Avila, Cartero de La Neu (Barcelona).
 Vicente Roqueta Rovira, Cartero de Tona (Barcelona).
 Laureano Mitat Umbert, Peatón de San Feliu á la estación (Barcelona).
 Ventura Prat Bonet, Peatón de Berga á Monclar (Barcelona).
 Pedro Fernández Martínez, Peatón de Jorba á Argensola (Barcelona).
 Juan Solá Comas, Peatón de Llansá á Olost (Barcelona).
 Luis Canongla Expósito, Peatón de Manresa á San Mateo de Bagés (Barcelona).
 José Parquiña López, Peatón de San Feliu á Santa Cruz de Olorde (Barcelona).
 Jaime Marce Carreras, Peatón de Villafranca á Aviñot (Barcelona).
 Santiago García López, Cartero de la estación de Aranda (Barcelona).
 Celestino Jorde Román, Cartero de Grijalba (Burgos).
 Pio Tejera Romero, Cartero de Hontoria del Pinar (Burgos).
 Santiago Santa María Expósito, Cartero de La Vid (Burgos).
 Antonio Sáiz Garrido, Cartero de Modubar de la Cuesta (Burgos).
 Luciano Pérez Carnarera, Cartero de Monterrubio de la Sierra (Burgos).
 Pedro Tijero Viyuela, Cartero de Quintanar de la Sierra (Burgos).
 Justo Caño Caño, Cartero de Trespaderne (Burgos).
 Daniel Samaniego Armentia, Cartero de Treviño (Burgos).
 Pedro Moreno Vicario, Cartero de Torreclara (Burgos).
 Segundo Sebastián Castrillo, Cartero de Vizcainos (Burgos).
 Félix Velasco Hernán, Peatón de Barbadillo á Huerta de Arriba (Burgos).
 Damián Martín García, Peatón de Las Quintanillas á Villarmentero (Burgos).
 Pio Castresana García, Peatón de Río de Losa á Quincoces (Burgos).
 Román García Sáiz, Peatón de Salas á Contreras (Burgos).
 Gregorio Miguel Cañizares, Peatón de Sarracín á Revilla-cruz (Burgos).
 Guillermo Lozano Caballero, Peatón de Santa Olalla á Castil de Peones (Burgos).
 Cesáreo Agullar Alonso, Peatón de Villarcayo á Manzanedo (Burgos).
 Isaac Sáiz López, Peatón de Villarcayo á Puente de (Burgos).
 Emilio Esteban Barreras, Cartero de Aliseda (Cáceres).
 Lorenzo Panizo Rodríguez, Cartero de Malpartida de Plasencia (Cáceres).
 Gregorio Rodillo Miquel, Cartero de Mirabel (Cáceres).
 Eladio Guillén Alonso, Cartero de Valdastillas (Cáceres).
 Reyes Pérez González, Peatón de Almaraz á la Higuera (Cáceres).
 Valentín Montaner Pascual, Peatón de Alcántara á la Mata (Cáceres).
 Maximino Gil Sánchez, Peatón de Ahigal á Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).
 Jacobo Montero Montero, Peatón de Coria á Hudago (Cáceres).

Felipe Hernández García, Peatón de la estación de Plasencia á Galisteo (Cáceres).
 Bruno Fraile Sanz, Peatón de Guadalupe á Alía (Cáceres).
 Camilo Rodríguez Domínguez, Peatón de Herrerueta á Membrio (Cáceres).
 Faustino Ovejero Sánchez, Peatón de Plasencia á Ahigal (Cáceres).
 Damián García Simón, Peatón de Pasarón á La Bazagona (Cáceres).
 Juan Fernández Luengo, Peatón de Plasencia á Montehermoso (2.ª) (Cáceres).
 Pedro Serrano Teno, Peatón de Trujillo á García (2.ª) (Cáceres).
 José Serrano Cercas, Peatón de Trujillo á Santa Marta (Cáceres).
 Julián Díaz Toribio, Peatón de Venta de Ajalba á Priornal (Cáceres).
 Félix Sánchez Fernández, Peatón de Vegas de Coria á Cabezas (Cáceres).
 Manuel Ruiz Gavilán, Cartero de Castellar (Cádiz).
 Mariano Guerrero Nieto, Cartero de Santipettri (Cádiz).
 José Piñero Tamayo, Peatón de Grazalema á Villaluenga (Cádiz).
 José Doblas Alarcón, Peatón de Jimena de Libar á la estación (Cádiz).
 José García Carmona, Peatón de Puerto de Santa María á la Piedad (Cádiz).
 Antonio García Artillo, Peatón de Rota á la estación (Cádiz).
 Manuel Gutiérrez Pérez, Peatón de Villamartín á Puerto Serrano (Cádiz).
 Diego Corrales Castro, Peatón de Verger á Barbale (Cádiz).
 Benito Clordía García, Peatón de Villamartín á Bornos (Cádiz).
 Amadeu Alemany Soumell, Cartero de Puerto de la Luz (Canarias).
 José Rodríguez Ramos, Cartero de Terror (Canarias).
 Primiano Puebla González, Cartero de Valverde (Canarias).
 Juan Sancho Hurtado, Cartero de Benlloch (Castellón).
 Isaias Esteller Puchol, Cartero de San Jorge (Castellón).
 Vicente Allepur Ferrer, Cartero de Venta de la Serafina (Castellón).
 Domingo Puig Gasulla, Peatón de Alboacér á Tirig (Castellón).
 Vicente Porcar Provincial, Peatón de Alcora á Useras (Castellón).
 Juan Pérez Miravalles, Peatón de Barranca á Puebla de Arenoso (Castellón).
 Vicente Torres Pérez, Peatón de Candiell á Torralba (Castellón).
 Gregorio Mula Martínez, Peatón de Lucena á Vistabella (Castellón).
 José Ferreres Galvía, Peatón de Morella á Bal (2.ª) (Castellón).
 José Rodríguez Ramos, Peatón de Segorbe á Aluri (1.ª) (Castellón).
 Francisco Marzo Ganau, Peatón de Soneja á Chovar (Castellón).
 Tomás Guasch Galindo, Peatón de San Mateo á Canet (Castellón).
 Manuel Ambou Abad, Peatón de Villarreal á Eslida (Castellón).
 León Díaz Pascual, Cartero de Arroba (Ciudad Real).
 Fabián Lillo Rodríguez, Cartero de Brazatorta (Ciudad Real).
 Fernando García Testón Acuña, Cartero de Puerto Lápi-che (Ciudad Real).
 Francisco Nieto Martínez, Peatón de Almagro á la estación (Ciudad Real).
 Isidoro Sánchez Alonso, Peatón de Anchuras á Sevilleja de la Jara (Ciudad Real).
 Félix Gutiérrez López, Peatón de Arroba á Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).
 Fernando López Lorenzo, Peatón de Ciudad Real á Alcolea (Ciudad Real).
 Juan Santos Fernández, Peatón de Horcajo á Retuerta (1.ª) (Ciudad Real).
 Juan Aparicio Liñán, Peatón de Solana á Alhambra (Ciudad Real).
 Maximiliano Muñoz Peralbo, Cartero de Añora (Córdoba).
 Fernando Ruiz García, Cartero de La Coronada (Córdoba).
 José Castas Cáceres, Cartero de la estación de Alcolea (Córdoba).
 Francisco Paula Cabello Gamero, Cartero de Fuente Tójar (Córdoba).
 Francisco González Nafz, Cartero de Fuencubierta (Córdoba).
 Ceferino Román Moreno, Cartero de Guijó (Córdoba).
 Angel Muñoz Pizarro, Cartero de Granjuela (Córdoba).
 Juan García Bernal, Cartero de Iznájar (Córdoba).
 Juan Gámez García, Cartero de Peñarroya (Córdoba).
 Antonio Robas Martínez, Cartero de Valsequillo (Córdoba).
 Isaias Garzán Benito, Cartero de Villaralto (Córdoba).
 Manuel Santiago Barrigoso, Cartero de Villanueva del Rey (Córdoba).
 Antonio Urbano Lara, Cartero de Villa del Río (Córdoba).
 Carlos Salamanca Camacho, Cartero de Luheros (Córdoba).
 Miguel García Ortiz, Cartero de Zapateros (Córdoba).
 Miguel Campo Fernández, Cartero de Torrecampo (Córdoba).
 Cristóbal Gómez Becerra, Cartero de Conquista (Córdoba).
 Alfonso Blancar Castro, Peatón de Alcaracejos á El Viso (Córdoba).
 Juan Francisco Luengo Prieto, Peatón de Belmez á la estación (Córdoba).
 Antonio García Muñoz, Peatón de Benamejí á Palenciana (Córdoba).
 Agustín Rodríguez Fernández, Peatón de Dos Torres á Pozoblanco (Córdoba).
 Ignacio Ruiz Córdoba, Peatón de Fuentepalmera á la estación (Córdoba).
 Francisco Luque Sánchez, Peatón de La Carlota á la estación (Córdoba).
 José Mandreño Oca, Peatón de Espiel á la estación (Córdoba).
 Juan Buiza Caballero, Peatón de Palma del Río á la estación (Córdoba).
 Antonio Física Gálvez, Peatón de Pozoblanco á Guijo (Córdoba).
 Segundo Gálvez León, Peatón de Villa del Río á la estación (mixtos) (Córdoba).
 Pedro García Bajo, Peatón de Villar de Ovejo á la estación de Vacar (Córdoba).
 Aquilino Pérez Peinador, Cartero de El Pino (Coruña).
 Vicente Gil Pérez, Cartero de Negreira (Coruña).
 Tomás Dopico Maldé, Peatón del Ferrol á Valdoviño (Coruña).
 Ramón Buján Labandeira, Peatón de Linares á Puente de García Rodríguez (Coruña).

Manuel González Suárez, Peatón de Noya á Puerto del Sou (Coruña).
 José López Díaz, Peatón de Ortigueira al Barquero (Coruña).
 Matías González Pérez, Cartero de Almarcha (Cuenca).
 Félix Martínez Piqueras, Cartero de Cuevas de Velasco (Cuenca).
 Lorenzo Galindo Zapata, Cartero de Huelves (Cuenca).
 Crispulo Ayala López, Cartero de Mota de Albarejos (Cuenca).
 Francisco Baños Guijarro, Cartero de Priego (Cuenca).
 José Nicolás Cano Sáiz, Cartero de Valdeolivas (Cuenca).
 Domingo Navarro Penago, Cartero de Vellisca (Cuenca).
 Pedro Martínez Jiménez, Peatón de Almodóvar del Pinar á Piqueras (Cuenca).
 Doroteo Rodríguez Lezcano, Peatón de Almarcha á Honrubia (Cuenca).
 Benigno de la Fuente Almendros, Peatón de Almarcha á Montablancejo (Cuenca).
 Narciso Espada Berlanga, Peatón de Canalejas á Alcohujate (Cuenca).
 Benito Cerecedas González, Peatón de Cuenca á Villanueva de Escuderos (Cuenca).
 Mariano Pastor Ruescas, Peatón de Cuenca á Valdecabras (Cuenca).
 Joaquín Corbin Cuevas, Peatón de Garaballa á Mirza (Cuenca).
 Constantino Carretero Redondo, Peatón de Huete á Portalrubio (Cuenca).
 Desiderio Álvarez Núñez, Peatón de Huete á Carrascosilla (Cuenca).
 Dámaso Alcocer González, Peatón de Huete á la estación (Cuenca).
 Julián Cuesta Espada, Peatón de Minglanilla á El Herrumblar (Cuenca).
 Bernardino Caracena Montalbán, Peatón de Torralba á Olmedilla de Eliz (Cuenca).
 José María Milla Alcalde, Peatón de Villanueva de la Jara á Iniesta (Cuenca).
 Faustino Bueno Romero, Peatón de Valdecabras á Uña (Cuenca).
 Juan Sadurní Puell, Cartero de Bescano (Gerona).
 Francisco Romaguera Pasarius, Cartero de Castellón de Ampurias (Gerona).
 José Bellostas Pairés, Cartero de Casá de la Selva (Gerona).
 Arturo Torradell Collell, Cartero de Culera (Gerona).
 Salvador Martí Stany, Cartero de Massanas (Gerona).
 Juan Portell Icart, Cartero de Rupia (Gerona).
 José Prat Camo, Cartero de San Arriol de Finestrat (Gerona).
 Juan Pujol Costa, Peatón de Arbucias á San Vicente Espinelvas (Gerona).
 Jaime Falgas Font, Peatón de Camallera á Garrigolas (Gerona).
 Juan Morcillo Bosch, Peatón de Ripoll á la estación (Gerona).
 Federico Canta Angalet, Peatón de La Bisbal á San Feliu de Boada (Gerona).
 José Casademunt Terrats, Peatón de La Junquera á Espollá (Gerona).
 Vicente Martínez Martínez, Peatón de Puigcerdá á Llivia (Gerona).
 Fernando Moncanut Sobrepera, Peatón de Santa Coloma de Farnés á San Miguel (Gerona).
 José Mas Ribas, Peatón de Sil á Santa Coloma de Farnés (Gerona).
 José Aleña Corredó, Peatón de Torroella de Montgrí á Sobrestani (Gerona).
 Miguel Sella Cazorla, Cartero de Albolote (Granada).
 Eduardo Sanchis Miralles, Cartero de Alforñón (Granada).
 José Olmo Botia, Cartero de Chauchina (Granada).
 José Sanchis Martínez, Cartero de Gabia la Grande (Granada).
 Juan Gabriel Martínez Maiyón, Cartero de Padul (Granada).
 Lamberto Piñol Camarasa, Peatón de Alhama á Jayena (Granada).
 Silvestre Castaño Hinojo, Peatón de Baza á Benamauref (Granada).
 Juan Rodríguez Alvarez, Peatón de la estación de Cabra á Villalba de las Torres (Granada).
 Francisco Pérez Segura, Peatón de Guadix á Lanteira (Granada).
 Juan Vegas Adalid, Peatón de Huéscar á Castril (1.ª) (Granada).
 Francisco Jiménez Mejía, Peatón de Huéscar á Castril (2.ª) (Granada).
 José Pestíñez Perandrés, Peatón de Iznalloz á Montejicar (Granada).
 Juan Fernández Jodar, Peatón de Loja á Zafarraya (2.ª) (Granada).
 Antonio Escobar Aguilera, Peatón de Loja al Salar (Granada).
 Antonio Oliveros López, Peatón de Motril á Gualchos (Granada).
 Antero Alguacil Romero, Peatón de Puebla de Don Fadrique á Santiago (1.ª) (Granada).
 Angel Peñalva Castillo, Peatón de Puebla de Don Fadrique á Santiago (2.ª) (Granada).
 Juan López García, Peatón de Torbiscón á Lújar (Granada).
 Julio Tobarías Fernández, Peatón de Torviscón á El Turro (Granada).
 José Martínez Ibáñez, Peatón de Ugijar á Murtas (Granada).
 Antonio Román Jiménez, Peatón de Ugijar á Mesina (Granada).
 Baldomero Rodríguez Funes, Peatón de Ugijar á Turón (Granada).
 Julián Alonso Hernández, Cartero de Azuqueca (Guadalajara).
 Ponciano Hombrados Vázquez, Cartero de Canales de Molina (Guadalajara).
 Eustasio Cano Cano, Cartero de Escamilla (Guadalajara).
 Faustino Aldea del Olmo, Cartero de Somolinos (Guadalajara).
 Eugenio López Sanz, Cartero de Tomelloso (Guadalajara).
 Juan Sanz Usero, Cartero de Traid (Guadalajara).
 Julián Amo Magro, Peatón de Atienza á Prádenas (Guadalajara).
 Andrés Fuentes Roldán, Peatón de Arbeleta á Huerta Pelayo (Guadalajara).
 Balbino Moreno Rodríguez, Peatón de Brihuega á Valderrebollo (Guadalajara).
 Luis Fernández Martino, Peatón de Canredondo á Saelices (Guadalajara).
 Ricardo Heredia Izquierdo, Peatón de Cubillejo de la Sierra á Campillos (Guadalajara).

Pedro Mateos Frutos, Peatón de Guadalajara á Valdeavruela (Guadalajara).
 Julio Ibeas Calvo, Peatón de Guadalajara á Lupiana (Guadalajara).
 Felipe Lozano Sobrino, Peatón de Humanes á Cerezo (Guadalajara).
 Liborio Pérez Pérez, Peatón de Lembración á Baños (Guadalajara).
 Pablo Gaona Sánchez, Peatón de Molina á Traid (2.ª) (Guadalajara).
 Demetrio Sanz Sanz, Peatón de Molina á Cubillejo de la Sierra (Guadalajara).
 Mariano Barra García, Peatón de Molina á Tordelpalo (Guadalajara).
 Julián Gonzalo Moreno, Peatón de Selas á Corbeta (Guadalajara).
 Jacinto Blázquez Hernández, Peatón de Sigüenza á Matas (Guadalajara).
 Pablo García Martínez, Peatón de Sacedón á Buendía (Guadalajara).
 Lorenzo Huerta Alcolea, Peatón de Tarazona á Valdeavruela (Guadalajara).
 Julián García Pérez, Peatón de Torronteras á Alíga (Guadalajara).
 Andrés Martín Pardo, Cartero de Auzuola (Guipúzcoa).
 Juan Vergara Celaya, Cartero de Cestona (Guipúzcoa).
 Marcelino Arcona Sstano, Cartero de Guetaria (Guipúzcoa).
 Juan Beltrán Hoyo, Cartero de Mondragón (Guipúzcoa).
 Teodoro Oregui Larrañaga, Cartero de Plasencia (Guipúzcoa).
 Joaquín Pacho Cabrero, Peatón de Tolosa á Orejas (Guipúzcoa).
 Evaristo Tijero Abajo, Peatón de Tolosa á Abalasuete (Guipúzcoa).
 Elías Pedro Pascual, Peatón de Tolosa á Izcarteguetta (Guipúzcoa).
 José Jauregui Iriondo, Peatón de Villafranca á Legorreta (Guipúzcoa).
 Pelayo Monterola Muraino, Peatón de Zarauz á Gustaria (Guipúzcoa).
 Tomás Rodríguez Gómez, Cartero de El Cerro (Huelva).
 José Riquel Picón, Cartero de Fuenteheridos (Huelva).
 Camilo Gómez Cano, Cartero de Tharsis (Huelva).
 Manuel Cristino Álvarez, Cartero de Valdeamusas (Huelva).
 José Valencia Velasco, Cartero de Zufre (Huelva).
 José Sánchez Sáez, Peatón de Alosno á Puebla de Guzmán (Huelva).
 Manuel Solís de Baljas, Peatón de Hinojos á Aznalcázar (Huelva).
 José Sánchez Menudo, Peatón de Gibralfón á la estación (Huelva).
 Gonzalo Martín Riquel, Peatón de San Bartolomé á Villanueva (Huelva).
 Juan Muñoz Osuna, Peatón de Valverde del Camino á la estación (Huelva).
 José Subirá Peguera, Cartero de Arén (Huesca).
 Juan Aza Iguacil, Cartero de Azatore (Huesca).
 Mariano González Balaguer, Cartero de Almuñia de San Juan (Huesca).
 Francisco Bibián Esteban, Cartero de Velillas (Huesca).
 Andrés Lafuente V. e. l. a, Cartero de Boleas (Huesca).
 Ramón Torralba Abad, Cartero de Los Corrales (Huesca).
 Antonio Lacambra Oncins, Cartero de Coscojuela de Sobrarbe (Huesca).
 Hilario Lacambra Villegas, Cartero de Estadilla (Huesca).
 José Monte Pueyo, Cartero de Enate (Huesca).
 Marcelino Ustáriz Larriga, Cartero de Hecho (Huesca).
 Doseuro Lamba Peralta, Cartero de Lastanosa (Huesca).
 Saturnino Pajares González, Cartero de Martes (Huesca).
 José Arán Villacampa, Cartero de Mediano (Huesca).
 Basilio Villarín Barrán, Cartero de Los Paules (Huesca).
 Manuel Calvo Pueyo, Cartero de Santa María de la Peña (Huesca).
 Vicente Laiglesia Pérez, Peatón de Ayerba á Puente del Una (Huesca).
 Santiago González Marín, Peatón de Barbastro á Salinas de Hez (Huesca).
 Mariano Villacampo Bellostá, Peatón de Barcabó á Azcusa (Huesca).
 Ramón Barón Marzo, Peatón de Binéfar á Esplús (Huesca).
 Manuel Cortés Santitiestra, Peatón de Barbastro á Albezueta (1.ª) (Huesca).
 Cayetano López Iguacil, Peatón de Berdún á Huertalo (Huesca).
 Constantino Torres Burell, Peatón de Benabarre á finca Luis (Huesca).
 Guillermo Magaña Alcalá, Peatón de Boltaña á Secorún (Huesca).
 Miguel González Ger, Peatón de Broto á Fanlo (Huesca).
 Mariano Gecinalín Saun, Peatón de Clamosa á Troncedo (Huesca).
 Isidoro Bordas Burriel, Peatón de Fraga á Mequinsena (Huesca).
 Hipólito Sigler López, Peatón de Huesca á Cuarte (Huesca).
 Antonio Lacort Bellostá, Peatón de Jánovas á Planillo (Huesca).
 Bernabé Barrio Minguet, Peatón de Jaca á Larres (Huesca).
 Gregorio Abadía Abadía, Peatón de Jaca á Aranas del Solano (Huesca).
 Mariano Morer Arnal, Peatón de Jaca á Santa Cruz (Huesca).
 Joaquín Puyol Arasanz, Peatón de Sariñena á Usón (Huesca).
 Ramón Sánchez Salinas, Peatón de Mediano á Olsón (Huesca).
 Rafael Pérez Casajús, Peatón de Martes á Berdín (Huesca).
 Manuel Javierre Nasarre, Peatón de Monforite á Piracés (Huesca).
 Modesto Bandres Articanaba, Peatón de Navasa á Sasal (Huesca).
 Domingo Brualla Salvera, Peatón de Puebla de Roda á Merli (Huesca).
 Manuel Campos Sánchez, Peatón de Santa Cecilia de Jaca á Embin (Huesca).
 Silvestre Palacios Piedrañita, Peatón de Secorún á Vimueste (Huesca).
 Juan Lanau Buerba, Peatón de Secorún á Boltaña (Huesca).
 Justo Ferrer Montes, Peatón de Tamarite á Baldellón (Huesca).
 Florentín Vicén Viñuales, Peatón de Grañén á Marcén (Huesca).
 Alejandro Pastor Pachón, Cartero de Beas de Segura (Jaén).
 Diego Fernández Pinel, Cartero de Espeluy (Jaén).
 Juan Rodríguez López, Cartero de Escañuela (Jaén).
 Antonio Bezares López, Cartero de Lupián (Jaén).
 Miguel Ariza Sánchez, Cartero de Menjibar (Jaén).
 Juan del Toro Rodríguez, Cartero de La Padriza (Jaén).
 Luis Ruiz Pinil, Cartero de Quesada (Jaén).

Josquín Jiménez Chacón, Cartero de Santiago de la Espada (Jaén).
 Justo Rodríguez Catedra, Cartero de Siles de Segura (Jaén).
 Francisco Navarrete Vico, Cartero de Torreblascopedro (Jaén).
 Manuel Jiménez García, Cartero de Torrealbánchez (Jaén).
 Demetrio Bátor Acosta, Cartero de Torreperogil (Jaén).
 Ismael Martínez Hoyo, Cartero de Guarromán (Jaén).
 Manuel Zaira Castrillo, Cartero de Génave (Jaén).
 Alfonso Matarán Membrilla, Cartero de Iruela (Jaén).
 Manuel Moreno González, Cartero de Izstoral (Jaén).
 Antonio González Vega, Peatón de Buzatal á Génave (Jaén).
 Juan Martínez Ibáñez, Peatón de Beas de Segura á Orcera (Jaén).
 Marcos Jesús Jódar, Peatón de Castillar á Chiclana (Jaén).
 Antonio Rama Aibar, Peatón de Castillar á Monticón (Jaén).
 Trinidad Mellado Pérez, Peatón de La Carolina á Guarromán (Jaén).
 Gregorio Martínez Silvestre, Peatón de Huesa á Pozo Alción (Jaén).
 Ildelfonso Gutiérrez Juárez, Peatón de Torredonjimeno á Villardompardo (Jaén).
 José Morán Maestro, Cartero de Fresno de la Vega (León).
 Bernardo Silván Rodríguez, Cartero de La Granja (León).
 Bernardo Domínguez García, Cartero de Mondreganes (León).
 Román Rodríguez Zarzosa, Cartero de Páramo del Sil (León).
 Rafael Suárez González, Cartero de Palacios del Sil (León).
 Mariano Reguero Dugo, Cartero de Pola de Gordón (León).
 Juan Núñez Voces, Cartero de Prioranza del Bierzo (León).
 Julián Barón García, Cartero de Riaño (León).
 Ildelfonso Salache Lesmes, Cartero de Riolago (León).
 Mariano Travieso Álvarez, Cartero de San Miguel de Dueñas (León).
 Julián Sastre Quintana, Cartero de Truchas (León).
 Vicente Alegre Fernández, Cartero de Valcabado (León).
 Tiburcio Alonso Pérez, Cartero de la Vega de Espinareda (León).
 Pedro Martínez Martínez, Cartero de Veguellina de Orbigo (León).
 Feliciano Valencia Fernández, Peatón de Barrios de Luna á Riolago (León).
 Celedonio Trapote Puerto, Peatón de La Bañeza á Cebrones del Río (León).
 Manuel Meléndez Riesco, Peatón de Sena á Torrestío (León).
 Domingo López Jental, Peatón de Trabadelo á Vega de Valcarlos (León).
 Eleuterio Ochoa Fontebao, Peatón de Toral de los Vaños á Cacabelos (León).
 Zacarías Barcenilla Martín, Peatón de Villabiera á Herrero (León).
 José González González, Peatón de Vegamián á Reyero (León).
 Blas Rubio Pérez, Peatón de Valderas á Quintanilla del Molar (León).
 Antonio Santín Carballo, Peatón de Villafranca á Trabadelo (León).
 Cipriano González Espinosa, Villadangos á Choza de Abajo (León).
 Cecilio López Sarmiento, Villafranca del Bierzo á la estación (León).
 José Serra Viña, Cartero de Adraal (Lérida).
 Clemente Oromi Ginebrosa, Cartero de Bellver (Lérida).
 Ramón Rota Viñes, Cartero de Bellvis (Lérida).
 Juan Talsa Brinque, Cartero de Esterri (Lérida).
 Francisco Fondeviela Fe, Cartero de Porbes (Lérida).
 Lorenzo Sarich Miquel, Cartero de Palau de Anglesola (Lérida).
 Gaspar Bosch Bosch, Cartero de Vinsaxa (Lérida).
 Pedro Herrero Vall, Peatón de Bellpuig á Omells (Lérida).
 Enrique Minguet Riera, Peatón de Bellpuig á Barbens (Lérida).
 Bartolomé Bonet Jordán, Peatón de Bellver á Riu (Lérida).
 José Mut Trassera, Peatón de Cervera á Iborra (Lérida).
 Francisco Jabrias Villanova, Peatón de Castalbó á Seo de Urgel (Lérida).
 Román Sero Bonet, Peatón de Puigret á Castellidasens (Lérida).
 José Borrut Lluce, Peatón de Esterri de Aneó á Unarre (Lérida).
 Martín Portella Malgrat, Peatón de Guerri á Bahent (Lérida).
 Luis Jimeno Pujol, Peatón de Oliana á Gabarra (Lérida).
 Francisco Lázaro Obense, Peatón de Orgaña á Aliña (Lérida).
 Juan Torre San Martí, Peatón de Sort á Molmercad (Lérida).
 Francisco Roca Seguí, Peatón de Seo de Urgel á Civis (2.ª) (Lérida).
 Miguel Pérez Pérez, Cartero de Aulsejo (Lérida).
 José Vegazo Moreno, Cartero de Laguna de Cameros (Lérida).
 Celestino Ibáñez Ruiz, Cartero de Nalda (Lérida).
 Tomás Marín Sicilia, Cartero de Corera (Lérida).
 Antonio Álvarez Rodríguez, Cartero de Canales de la Sierra (Lérida).
 Eusebio La Cruz Gómez, Peatón de Alhama á Grávalos (Lérida).
 Juan Duro Zamora, Peatón de Hospital de Anguiano á Valvanera (Lérida).
 Manuel Lerena Velasco, Peatón de Logroño á Daroca (Lérida).
 Pelayo Celaya Beranguer, Peatón de San Román á Ajanul (Lérida).
 Leandro García Manteca, Peatón de San Román á Torremaña (Lérida).
 Florentino Jiménez Revilla, Peatón de Villanueva á Gailinero (Lérida).
 Antonio Varela López, Cartero de Areiras (Lugo).
 Angel Quintanilla Serna, Cartero de Castroverde (Lugo).
 Domingo Fernández Marey, Cartero de Corgo (Lugo).
 Faustino Blanco Fernández, Cartero de Canabal (Lugo).
 Antonio Mourensa Carreira, Cartero de Friol (Lugo).
 Ramón Moreda Fanega, Cartero de Foz (Lugo).
 Pedro Fernández López, Cartero de Puebla de Navia de Suarna (Lugo).
 José Candey Páramo, Cartero de San Pedro de Calde (Lugo).
 Antonio Rodríguez, Cartero de San Esteban (Lugo).
 Valentín Suárez Sal, Cartero de San Juan de Tirimol (Lugo).
 Ramón Arriba Teijeiro, Peatón de Becerreá á Nogales (Lugo).
 Ramón González Barreiro, Peatón de Begonte á Rábade (Lugo).
 Manuel Mourinho Vázquez, Peatón de Cabreiras á Abelleira (Lugo).

Ramón Balongo López, Peatón de Fonsagrada á Navia de Suarna (1.ª) (Lugo).
 Maximino Carballed Vázquez, Peatón de Guntín á Paías de Rey (Lugo).
 José Longados Teijo, Peatón de Mondoñedo á Villameá (2.ª) (Lugo).
 Manuel Enrique Lourido, Peatón de Mondoñedo á Villameá (1.ª) (Lugo).
 Domingo Rodríguez Cornejo, Peatón de Nogales á Piedrañita (1.ª) (Lugo).
 José Arias Incógnito, Peatón de Sarria á Láncara (Lugo).
 Gregorio Meilán Alonso, Peatón de Sarria á Oaradela (Lugo).
 José Toural Incógnito, Peatón de Sarria á Piñeiro de Páramo (Lugo).
 Melitón Martín Brihuaga, Cartero de Carceda (Madrid).
 Casimiro Díaz González, Cartero de Manzanares (Madrid).
 Jesús Job Alonso, Cartero de Parla (Madrid).
 José López Fernández, Cartero de Rozas de Puerto Real (Madrid).
 Enrique Azorín Pérez, Cartero de Vallecas (Madrid).
 José Díaz San Gil, Cartero de Valdemanco (Madrid).
 Blas Medina Ibáñez, Peatón de Ciempozuelos á la estación (Madrid).
 Celedonio Fernández del Añamo, Peatón de Ciempozuelos á San Martín de la Vega (Madrid).
 José Gómez Rubio Peatón de Chinchón á Villaconejos (Madrid).
 Matías García Rodríguez, Peatón de Daganzo de Arriba á Ribatejada (Madrid).
 Jerónimo Rodríguez Segovia, Peatón de Fresnedilla á la estación de Zarzalejo (Madrid).
 Segundo Serrano Díaz, Peatón de Santa María de la Alameda á Peguerinos (Madrid).
 Manuel Toro Gerillo, Cartero de Amete (Málaga).
 Dionisio Contreras Jimenez, Cartero de Colmenar (Málaga).
 José Rojas Sánchez, Cartero de Cortes de la Frontera (Málaga).
 Francisco Rivero Fernández, Cartero de Faraján (Málaga).
 Manuel Luque Capote, Cartero de Gaucín (Málaga).
 Salvador Ruiz Salado, Cartero de Juzar (Málaga).
 Rafael Garcés Guerrero, Peatón de Alora á la estación (Málaga).
 Juan Corbacho Pozo, Peatón de Gaucín á Jubrique (Málaga).
 Fernando Escribano Escobar, Peatón de Berja á Almuñecar (Málaga).
 Enrique Prieto García, Peatón de Torrox á Berja (Málaga).
 Manuel Carbajal Capitán, Peatón de Vélez Málaga á Sedella (Málaga).
 Antonio Urbaneja Ramírez, Peatón de Vélez Málaga á Izmate (Málaga).
 Francisco Herrero Belmonte, Cartero de Beniel (Murcia).
 José Martínez Cánovas, Cartero de Bullas (Murcia).
 Pedro Garrido Valverde, Cartero de Cutillos (Murcia).
 Eugenio Hernández Fernández, Cartero de Churra (Murcia).
 Pedro Sánchez Pérez, Cartero de Entredicho (Murcia).
 Juan García Cánovas, Cartero de la Diputación de Almerinos (Murcia).
 José Lillo Gozalbes, Cartero de Esparragal (Murcia).
 Pablo García Núñez, Cartero de Santomera (Murcia).
 Juan Rubio López, Cartero de Zeneta (Murcia).
 Antonio López Menorgues, Peatón de Alcantarilla á Puebla de Soto (Murcia).
 Martín Marín Romero, Peatón de Alhama á la estación (Murcia).
 José García Soto, Peatón de Balsicas á Santiago de la Ribera (Murcia).
 Gil Sáez Guirao, Peatón de Calasparra á Moratalla (Murcia).
 Francisco Luca Marco, Peatón de Fortuna á Abanilla (Murcia).
 Andrés Lucas Fuentes, Peatón de Lorquín á Molina (Murcia).
 José Merino Galero, Peatón de Murcia á Alcantarilla (Murcia).
 Joaquín González Garrido, Peatón de Murcia á Montsagudo (Murcia).
 Luis Cervantes Dato, Peatón de San Pedro del Pinatar á Pilar (Murcia).
 Juan Gil Manresa, Peatón de Totana á Aledo (Murcia).
 Antonio Vicente López, Peatón de Venta Alegre á Albu-deite (Murcia).
 Regino Martínez del Barrio, Cartero de Caparrosa (Navarra).
 Benito Hernández Chusca, Cartero de Cortes (Navarra).
 Jerónimo Huarte Aizcorbe, Cartero de Huarte (Navarra).
 Liborio Pérez González, Cartero de Lesaca (Navarra).
 José Domínguez Esquete, Cartero de Lumbier (Navarra).
 Ulpiano Expósito Expósito, Cartero de Monreal (Navarra).
 Santos Barrios Hualde, Cartero de Navasucés (Navarra).
 Eusebio Gardá Valde, Cartero de Ustarroz (Navarra).
 Guillermo Ballester Pascual, Peatón de Estella á Arana-rache (Navarra).
 Florencio Munarruz Ecurra, Peatón de Irurzun á Urdanoz (Navarra).
 Martín Orbaseita Celay, Peatón de Nagore á Oroz-Betelu (Navarra).
 Anacleto Goñi Mendiore, Peatón de Pamplona á Góngora (Navarra).
 Pascual Andelo Expósito, Peatón de Pamplona á Cendea de Cizur (Navarra).
 Juan Fernández Paredes, Peatón de Santisteban á Saldias (Navarra).
 Angel Vega García, Peatón de Urroz á Zalba (Navarra).
 Silvestre Cota Álvarez, Cartero de Albarellos (Orense).
 Cesáreo Fernández Álvarez, Cartero de Barbantes (Orense).
 Mariano Osorio Tousa, Cartero de Castrelo de Miño (Orense).
 Hilario Valeiras Valeiras, Cartero de Dacon de Abajo (Orense).
 Antonio Romero Fernández, Cartero de Esgos (Orense).
 Fernando Valera Fernández, Cartero de Los Peares (Orense).
 Emilio Fernández López, Cartero de Leyro (Orense).
 Carmelo Lapido Santos, Cartero de Maside (Orense).
 Luis Farinas González, Cartero de Nogueira de Ramuín (Orense).
 Marcial Fernández González, Cartero de El Pinto (Orense).
 Antonio Rodríguez Borrado, Cartero de Paderne (Orense).
 Severino Fernández Pérez, Cartero de Pereiro (Orense).
 José Fernández Moure, Cartero de Piñor (Orense).
 Filemon Arias Casal, Cartero de Villanueva de los Infantes (Orense).
 Nicanor Diéguez Álvarez, Cartero de La Vega (Orense).
 Juan Blanco Calvo, Cartero de Villamarín (Orense).
 Antonio Vilaracho Carballo, Cartero de Allariz á Baños de Molgas (Orense).
 Ricardo Lanzas Domínguez, Cartero de Barbantes á San Amaro (Orense).

Pedro González Ibán, Cartero de Banda a Entrimo (Orense).
 Joaquín Nogueira Fernández, Cartero de Carballino a Puente Trigo (Orense).
 Ramón Álvarez Alonso, Peatón de Geas de Eiras a Castelle (Orense).
 Saturnino González Daza, Peatón de Ganzo a Calvos de Randín (Orense).
 Venancio Cañedo Freire, Peatón de Orense a Toén (Orense).
 Antonio Ramos Tato, Peatón de Puente Nuevo a Carballoda (Orense).
 José Rodríguez Rodríguez, Peatón de Pereiro a Cádabo (Orense).
 Isidro Crego Chao, Peatón de Ribadavia a Leiro (Orense).
 Benito Losada Salgado, Peatón de Verín a Laza (Orense).
 Ladislao Rodríguez López, Peatón de Verín a Villardevos (Orense).
 Valentín Salinas Pristo, Peatón de Aldeanueva del Camino a Granadilla (Cáceres).
 Leoncio Bágüena Pérez, Cartero de Jeresa (Valencia).
 Juan Bautista Mut Ballester, Peatón de Gandía a Piles (Valencia).
 Mariano Villanova Coma, Peatón de Calanda a Cañada de Verich (Teruel).
 Nicolás Hernández Santiago, Peatón de Cabeza de Sardón (Salamanca).
 Ciríaco Conteras Llano, Peatón de Castro Urdiales al Puente (Santander).
 Calixto Roig Contigoch, Cartero de Rocafort de Queralt (Tarragona).
 Madrid 14 de Septiembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Sección 1.ª — Negociado 5.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Venta de los Yesos (San Rafael) a la de Cobdar, bajo el tipo máximo de tres mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Almería, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Octubre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración principal el día 12 del mismo, a las once horas.
 Madrid 14 de Septiembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.
 (Fecha y firma del interesado.) S—1025

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Santiago una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
 Sólo podrán aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.
 Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.
 Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.
 Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

Se hallan vacantes en los Institutos de Badajoz y Mahón las plazas de Profesor numerario de Dibujo, dotadas con la retribución de 1.500 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha y 11 de Julio de 1902 y 23 de Enero de 1904. Los Profesores numerarios de igual asignatura del Bachillerato y de igual ó superior haber que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
 Sólo pueden aspirar a dichas plazas los Catedráticos y Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura en el Bachillerato, sin opción a otro haber que el de la vacante y tengan el título profesional que les corresponda.
 Los Catedráticos y Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.
 Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.
 Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Toledo una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
 Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.
 Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.
 Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.
 Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de la Coruña la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España e Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
 Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.
 Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.
 Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.
 Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

Se halla vacante en el Instituto de Orense una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
 Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.
 Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.
 Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.
 Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, P. O., A. de Castro.

Universidad Central.

Tribunal de oposiciones a Escuelas y Auxiliares de niñas, dotadas con sueldos de 2.000 pesetas, vacantes en el distrito universitario de Madrid.
 Debiendo reanudar los ejercicios las opositoras a las plazas vacantes que están dotadas con más de 825 y menos de 2.000 pesetas anuales, las Sras. Doña Emilia Acosta y Guerra y Doña Emilia Barrio de las Heras, y como suplentes Doña Carmen Belda Tamayo y Doña Lucía Angeles Caicedo y Rueda, se servirán presentarse en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de esta Universidad el día 2 del próximo Octubre, a las cuatro de la tarde, para hacer el segundo ejercicio, con arreglo al vigente Reglamento de oposiciones.
 Madrid 16 de Septiembre de 1907.—Por acuerdo del Tribunal, el Presidente, Gabriel María Vergara.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En vista del resultado obtenido en el concurso de proyectos celebrado el 18 de Mayo último para la construcción de un puente viaducto de hormigón armado sobre el Barranco Hondo, en la carretera de segundo orden de Santa Cruz de Tenerife a la Orotava, en esa provincia, en el que se presentaron dos proposiciones, suscritas por D. Luis Gomendio y Saleses y D. José Rodrigo Vallabruga;
 S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección 1.ª del Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien disponer se adjudique este servicio, por ser su proposición la más ventajosa, a D. Luis Gomendio y Saleses, vecino de Madrid, como Gerente administrativo de la Compañía de Construcciones hidráulicas y civiles, por la cantidad de 124.448,57 pesetas, tipo de su proposición, con sujeción a las bases de este concurso, aprobadas por Real orden de 30 de Octubre último, publicadas en la GACETA DE MADRID del día 2 de Noviembre siguiente, y con arreglo al proyecto presentado por el concursante y suscrito por el Ingeniero Don José Eugenio Ribera: entendiéndose que el abono de las partidas obradas a que se refiere el apartado (b) del pliego de condiciones facultativas del proyecto no tendrá lugar hasta que las obras y conceptos a que corresponden se hallen terminadas ó en condiciones de abono; debiendo el concursante presentar, para acompañarse al acta de replanteo definitivo de las obras, el cálculo de la sección de los estribos del puente, con el espesor necesario, para que la curva de presiones esté dentro de su tercio central.
 De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el del concursante D. José Rodrigo Vallabruga y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Canarias.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Agosto último, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Octubre, a las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de pozos artesianos en Melilla, Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera (en Africa), comenzando por el primero, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de treinta y un mil novecientos setenta pesetas.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1895, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.
 Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 17 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trescientas diez y nueve pesetas setenta céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.
 Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Septiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de pozos artesianos en Melilla, Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera, provincia de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de pozos artesianos en Melilla, Alhucemas y el Peñón de Vélez de la Gomera (en Africa), comenzando por el primero, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas (31.970) treinta y un mil novecientos setenta pesetas.

- 1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.
 - 2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.
 - 3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.
 - 4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.
 - 5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.
 - 6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 120 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.
 - 7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de treinta y un mil novecientos setenta pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 36 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.
 - 8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.
 - 9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.
 10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.
 11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.
- Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—1026

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya.
 Negociado 2.º—Alcances.

Cédula de notificación y requerimiento.

En el expediente de que se hará mérito se dictó por el señor Delegado especial, con fecha 14 de los corrientes, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Florencio Janer, Gobernador civil de esta provincia, la cantidad 3.987 pesetas, importe de la responsabilidad subsidiaria que le fué impuesta en sentencia dictada en el expediente de reintegro seguido contra D. Juan Gonzalvo, ex Inspector de Vigilancia, por alcance de 4.438 pesetas, procedase a hacer efectiva aquella cantidad por la vía de apremio, y al efecto, y de conformidad con lo que dispone el art. 112 de la Instrucción de procedimientos de apremio de 26 de Abril de 1900, se de-

elara incurso á dicho Sr. Janer, ó en su defecto á sus herederos, en el único grado de apremio, que consiste de las costas y gastos que motive el procedimiento y abono de las dietas de 6 pesetas. Requiriéndose á dicho Sr. Janer, ó en su caso á sus herederos, para que en el plazo de ocho días ingrese en el Tesoro el importe de la responsabilidad declarada, intereses de demora, costas y dietas devengadas.

Y se nombra Comisionado para la ejecución al Oficial de esta Delegación D. Benito Alvarez. Bilbao 14 de Septiembre de 1907.—El Delegado especial, Miguel Garcia Ponte.

Y desconociéndose el domicilio de las personas á quienes afecta, para que tenga lugar la notificación de la anterior providencia se inserta la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y al mismo tiempo se requiere á D. Florencio Janer, ó en su defecto á sus herederos, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación en el último de los periódicos oficiales citados, ingresen en el Tesoro la cantidad de 3.987 pesetas, intereses de demora, costas y dietas devengadas.

Bilbao 16 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Delegado especial, Garcia Ponte.—Benito Alvarez. P—477

Universidad Literaria de Santiago.

Con arreglo al Real decreto de 22 de Agosto de 1903, han de proveerse por concurso dos plazas de Ayudante no retribuido en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

Para aspirar al cargo de Ayudante se necesita haber cumplido veintidós años y tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener nombramiento.

La clasificación se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, por el orden siguiente:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnan dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiere aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Por último, serán admitidos también al concurso los que solamente ostenten el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ella, unida á la instancia.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 13 de Septiembre de 1907.—El Rector accidental, Angel M. de la Riva Vilar. P—479

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación municipal, en sesión celebrada el día 9 de Febrero último, de conformidad con lo propuesto por su Comisión de Policía urbana, tuvo á bien acordar la reforma del art. 493 de las Ordenanzas municipales de esta villa, cuya reforma ha sido aprobada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 31 de Agosto último.

En su virtud, dicho artículo ha quedado redactado en la forma siguiente:

«Art. 493. El pavimento estará cubierto de losa ó empedrado; pero en todo caso la reguera ó canal habrá de ser precisamente de piedra, con un ancho de treinta centímetros, colocada con el declive necesario á los sumideros que conduzcan los líquidos á la alcantarilla.

En las calles que carezcan de ella, y hasta que la misma se construya, habrá un pozo negro destinado exclusivamente á la recogida de dichos líquidos, é independiente, por tanto, del que debe existir para el servicio de las viviendas de las respectivas fincas, no autorizando la construcción del referido pozo negro cuando á 50 metros del local donde haya de establecerse la vaquería exista alcantarillado, siendo obligatorio el acometimiento á ésta por medio de atarjea en los casos en que la alcantarilla no diste más de 50 metros de la finca.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 19 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Francisco Ruano. X—2228

Alcaldía constitucional de Pontevedra.

D. Manuel Becerra Armesto, Alcalde de la ciudad de Pontevedra.

Hago saber que el día 29 de Octubre próximo, á las once del mismo, tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio municipal de esta término, y en la Dirección general de Administración local, en Madrid, la subasta para el servicio de alumbrado público eléctrico de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento y en dicha Dirección general, y el cual se consigna á continuación:

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico de la ciudad de Pontevedra.

1.ª Es objeto de la subasta el servicio del alumbrado público de esta capital, por medio de fluido eléctrico, durante veinte años, á partir desde el 12 de Abril de 1908, en que termina el actual contrato, por el precio de veinte mil pesetas cada año.

2.ª El pago se verificará por mensualidades vencidas, con el impuesto correspondiente del Tesoro.

3.ª El gasto inicial de la instalación dentro de la zona del alumbrado actual será de cuenta de la Empresa, y del Ayuntamiento las variaciones que se acuerden en lo sucesivo y el que ocasione la colocación de luces fuera de aquella zona.

4.ª El minimum de luz por que se satisfará la suma expresada en la condición primera será el de quinientas lámparas de diez y seis bujías y doce arcos voltaicos de nueve lámparas lo menos, distribuidos unas y otros en la forma que el Ayuntamiento designe.

El exceso de este alumbrado que disponga el Municipio se

satisfará á razón de tres pesetas mensuales por cada lámpara de diez y seis bujías, y de veinte, mensuales también, por cada dos arcos voltaicos colocados en serie, que alumbrarán como minimum cinco horas diarias.

5.ª El voltaje y tensión del alumbrado servirá de información para conocer la intensidad de la luz, pudiendo el Ayuntamiento, por los medios oportunos, apreciarlo en cualquier momento.

6.ª Las lámparas se encenderán en todas las épocas del año á la hora que señale el calendario la postura del Sol y se apagarán al amanecer, y los arcos lucirán las cinco primeras horas después de que anochezca.

7.ª En caso de fiestas que exijan gran cantidad de alumbrado, el contratista tendrá la obligación de ponerse de acuerdo con el Alcalde antes de conceder aquél, por si el Ayuntamiento necesita de alumbrado extraordinario que pueda disponer de él con carácter preferente.

8.ª El contratista se obliga á renovar todas las lámparas que no tengan su correspondiente intensidad luminica.

9.ª El concesionario establecerá de su cuenta fábrica para la producción del alumbrado y todo lo concerniente á conducción del fluido y los útiles necesarios para la instalación de la luz. Unicamente es compromiso del Ayuntamiento el de facilitar por los medios legales que esten á su alcance las operaciones para llegar á aquel fin, y el de prestar al contratista, cuando lo solicite, la protección oficial y moral para indemnizarse de los daños y perjuicios que en el material tendido en público cause un tercero, de los cuales éste será únicamente responsable.

10. El contratista vendrá obligado á tener instalados en el local que se le designe, y á disposición del facultativo que delegue el Ayuntamiento, un fotómetro industrial, un aperómetro y un voltmetro adecuados al sistema de corrientes empleadas para medida de las mismas.

11. No sólo será de cargo del empresario el gasto relativo al material necesario para la producción de la luz, sino también el que se refiera á su entretenimiento y conservación.

12. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó por medio de delegado la red de cables, instalaciones municipales, fábrica productora, transformadores y todos cuantos aparatos funcionen en el servicio de que se trata, así como computar y tomar los datos que estime oportunos.

13. La colocación de cables debe ser tal que imposibilite todo accidente desgraciado, se halle fuera del alcance del público y no perjudique en lo posible el tránsito y el buen aspecto de las vías que atraviese.

14. Las columnas que se utilicen para conducción de cables ó sostenimiento de lámparas serán de hierro.

15. Será obligación del contratista dar principio á las obras á las tres meses de adjudicada definitivamente la subasta, continuándolas sin interrupción, y dándolas por terminadas y en condiciones de prestar servicio antes del día en que ha de comenzar ésta.

16. El contrato se hace á suerte y ventura, y en ningún caso el contratista tendrá derecho á pedir indemnización ni aumento de precios.

17. Si al término del contrato de este servicio no estuviese arrendado para lo sucesivo, se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción antes citada, con objeto de contratarle nuevamente, sin que en ella hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º, art. 41 de la mencionada Instrucción, para obtener la excepción de subasta.

18. Las faltas en el alumbrado que no tengan justificación en ningún accidente fortuito serán descontadas del precio del contrato, previa providencia de la Alcaldía, la que podrá imponer multas á la Empresa desde cinco hasta doscientas pesetas.

19. Serán causas de la rescisión de este contrato: 1.º, el no haber constituido el rematante la fianza definitiva en el término de diez días después de la definitiva adjudicación; 2.º, el no concurrir el concesionario al otorgamiento de la correspondiente escritura, y aun cuando firmada ésta no prestara el servicio dentro del plazo fijado. En ambos casos, la cantidad depositada quedará á beneficio del Ayuntamiento; 3.º, la interrupción del alumbrado por culpa del rematante en más de la tercera parte de lámparas por espacio de veinte días consecutivos; 4.º, la extinción de la totalidad de las lámparas ó suspensión del alumbrado por más de diez días consecutivos, y como facultad del contratista, la demora en el pago por más de doce meses.

20. Al cumplimiento de este contrato quedan obligados y responden: el Ayuntamiento, consignar en sus presupuestos la cantidad por que se adjudique; y el concesionario, con las máquinas, útiles y aparatos y mensualidades vencidas en su favor.

21. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás vigentes sobre contratos administrativos.

22. En caso de accidentes que ocurran á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras de instalación del servicio de alumbrado eléctrico, su reparación, conservación y cualquier reforma que haya de introducirse, el contratista, en quien únicamente ha de reconocerse el carácter de patrono, queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley y Reglamento sobre accidentes del trabajo.

23. En virtud de lo dispuesto en el artículo diez del Real decreto de 12 de Julio de 1902, el contratista queda obligado á la realización de un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas del trabajo y el precio del jornal.

24. La subasta se celebrará, simultáneamente, en Pontevedra, ante el Sr. Alcalde, con la asistencia de la Comisión del alumbrado de la Excm. Corporación, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, el día 29 de Octubre próximo, á las once del mismo.

25. Las proposiciones se harán todas bajo la base fija de veinte mil pesetas de precio anual, aceptando las mejoras, que darán preferencia únicamente á la cantidad de luz, haciéndose éstas por el tanto por ciento que el proponente conceda de aumento sobre el alumbrado fijo en el pliego de condiciones, cuyo aumento se determinará después de la adjudicación, si ha de utilizarse un cantidad de lámparas y arcos ó en su intensidad.

26. El contratista queda obligado á satisfacer todos los gastos de escritura, copia, derechos de subasta, anuncios, reintegro de expediente y demás que se derivan del contrato, los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento en las condiciones del mismo.

27. Los poderes que tienen la obligación de presentar los que concurren á la subasta en representación de otros serán bastanteados por cualquiera de los Sres. Abogados matriculados en el Colegio de esta capital, y en Madrid, por cualquier Letrado en ejercicio.

28. Para todas las cuestiones que puedan suscitarse, el contratista queda sometido á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en ellas.

29. Las proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1906, habrán de hacerse por pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al modelo que se insertará á continuación, y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Pontevedra desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, todos los días hábiles, de once á una, y en Madrid, en la Dirección general de Administración durante el mencionado plazo, y en las horas de las diez á las trece.

30. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional de mil pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, cuyo depósito podrá hacer en la Caja municipal de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico, en valores del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya, ó en papel del empréstito de este Municipio por todo su valor nominal. El concesionario elevará este depósito á la cantidad de dos mil pesetas como definitivo.

31. Caso de que el fluido sea producido por fuerza hidráulica, la Empresa estará obligada á tener una instalación á vapor suficiente á subvenir á las deficiencias que pudieran ocurrir, á cuyo efecto el Ayuntamiento cede gratuitamente para ello durante el tiempo de duración del contrato la antigua abacería de la plaza de Indalecio Armesto, á condición de que todas las mejoras que en el edificio se hagan quedarán en beneficio del mismo, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

32. Las proposiciones se sujetarán al siguiente modelo: D., vecino de, habitante en, con cédula personal núm. (en nombre propio ó en representación y con poder bastante de la Sociedad de ó de D.), enterado del anuncio de subasta ó pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra núm., correspondiente al día (ó en la GACETA DE MADRID del día), para la contrata del servicio de alumbrado público eléctrico de Pontevedra durante veinte años, se comprometo á efectuar la instalación y verificar el referido servicio, todo con estricta sujeción á las condiciones establecidas, por la cantidad de veinte mil pesetas cada un año, suministrando el alumbrado que fija dichas condiciones con un aumento de (tanto) por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

CONDICIONES ADICIONALES

A los efectos establecidos en los casos 10 y 13 del art. 8.º de la Instrucción para contratos municipales y provinciales que se dejó citada, se hace constar que, transcurrido con exceso el plazo que determina el art. 29 de la misma, no se produjo reclamación alguna, y que por la Junta municipal se ha acordado la obligación de distribuir la cuantía del contrato en los presupuestos anuales necesarios para consignar el pago al contratista.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen interesarse en dicha subasta.

Pontevedra 31 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Becerra Armesto. S—1023

Ayuntamiento constitucional de Toro.

A las once del día 30 de Octubre próximo venidero tendrá lugar, en la Casa Consistorial de la ciudad de Toro, provincia de Zamora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó individuo de la Corporación en quien delegue, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, y en Madrid en las dependencias de la Dirección general de Administración, la subasta pública doble y simultánea para contratar, por acuerdo de referido Ayuntamiento y de la Junta municipal, el servicio del alumbrado público de esta localidad por medio de la electricidad con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que estará de manifiesto en ambos puntos á disposición de cuantas personas quieran enterarse del mismo.

Toro 24 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Vicente de Castro.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la electricidad.

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta ciudad de Toro, por medio de la electricidad, durante un período de diez años, contados desde el día en que se reciba oficialmente la instalación á la persona á cuyo favor se haga definitivamente la adjudicación de este servicio.

2.ª El concesionario hará por su cuenta la instalación completa para el alumbrado eléctrico, cuidando que los aparatos sean de buenas fábricas y reúnan todas las condiciones de seguridad para el público, constancia é intensidad en la luz, uso cómodo y no peligroso y solidez en los que hayan de colocarse en la vía pública.

3.ª Se autoriza al concesionario para introducir las mejoras ó utilizar los descubrimientos que perfeccionen el sistema del alumbrado, previa autorización del Ayuntamiento. Asimismo se obliga el rematante á aplicar los adelantos que puedan realizarse, si el Ayuntamiento así lo dispone, siempre que se hayan implantado ya en otras poblaciones de España.

4.ª Serán de cuenta del rematante todos los aparatos, la instalación y entretenimiento de los motores hidráulicos ó de vapor que emplee para producir la luz, teniendo siempre de reserva, para evitar entorpecimientos ó cualquiera otra contingencia, un motor de vapor y su correspondiente dinamó, que sean suficientes para producir la electricidad necesaria para todo el alumbrado.

5.ª En el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de los cables soportes, aisladores y demás aparatos necesarios para el alumbrado, excepción hecha de los transformadores y aisladores, el Ayuntamiento hará aplicables, en beneficio del concesionario, las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, á cuyo efecto el alumbrado eléctrico se considerará como servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la correspondiente declaración de utilidad.

Los desperfectos que se ocasionen en los edificios serán de cuenta del contratista. Prestará asimismo el Ayuntamiento todo su apoyo moral y material al contratista, haciendo que los agentes de la Autoridad vigilen las obras de instalación é imponiendo multas á les que en ellas causaren algún daño, sin perjuicio de obligarles al pago de las reparaciones que fueren precisas. La colocación de transformadores y aisladores en finca particular será convenida con el dueño de ésta.

6.ª Se autoriza al contratista para que pueda montar los cables aéreos ó medio de canalización subterránea; en el primer caso, la altura de los cables sobre el suelo será de cuatro metros por lo menos y tendrán una separación de 0'75 de

todo edificio ó construcción que los soporte y un metro de altura sobre los tejados, cuidándose siempre de ponerle fuera del alcance de las personas que no estén afectas á su cuidado y conservación; en el segundo caso serán de cuenta del contratista todos los gastos que se ocasionen para dejar la vía pública empedrada y en el mismo estado que se hallaba antes.

7.^a Los cables reunirán las condiciones de conductibilidad, resistencia y masa suficiente para evitar roturas y dar paso á las corrientes más intensas que el servicio exija; llevarán envolvente aisladora, siendo forzosa esta última condición dentro de poblado y cada vez que los conductores encuentren en su camino los alambres telegráficos. Los cables descansarán sobre los soportes, colocados á distancias que no excedan de treinta metros, salvo en los puntos en que sea imposible colocar postes intermedios.

8.^a Los diámetros de los circuitos deben ser calculados de suerte que su temperatura no exceda de 20° c. La densidad de la corriente no excederá de tres amperes mm.² para el caso de conductores aisladores; de cuatro amperes mm.² si fueran descubiertos.

Se exigirá al contratista el empleo de cortacircuitos y de toda clase de órganos cuya aplicación redunde en beneficio de la seguridad personal y material del público.

9.^a El concesionario se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento los aparatos necesarios para medir la intensidad luminica de las lámparas.

10. Estará á cargo del concesionario y de su cuenta el servicio del alumbrado, manipulación de aparatos, vigilancia y cuidado de los mismos. El Ayuntamiento se reserva la alta inspección del servicio.

11. Constituirá el alumbrado público seiscientas lámparas por lo menos, de las cuales quince tendrán una intensidad luminica de treinta y dos bujías alemanas, veinticinco de veinticinco, ciento de diez y seis y las restantes de diez bujías de la misma clase. También se instalarán siete arcos voltaicos de tres y medio á cuatro amperes.

El Ayuntamiento podrá señalar la sustitución de las que crea convenientes por otras de mayor intensidad, y aumentar el número de lámparas, mediante la indemnización que corresponda, con arreglo al precio en que fuere adjudicada esta subasta.

12. Las lámparas se colocarán en las calles, plazas y sitios del casco y alrededores de esta ciudad que el Ayuntamiento designe. En caso de avería total, esto es, que la población se quede completamente á oscuras por falta en el servicio, el contratista se obliga á dar luz á su costa en la forma que se previene en las bases cuarta y diez y ocho, sin más auxilio por parte del Municipio que el aprovechamiento de depósitos y faroles, que se le entregarán por inventario y á calidad de devolución, en su día, en tan perfecto estado de servicios, casi nuevos, como hoy se hallan. Si persistiere la utilización supletoria de los faroles y el número de éstos fuere considerado insuficiente, podrá obligarse al concesionario á que los aumente dentro de un tercio de la cifra de los actuales.

13. El alumbrado eléctrico empezará á lucir en todo tiempo desde media hora después de la puesta del sol hasta al amanecer.

14. El precio que ha de abonarse por las lámparas que se especifican en la condición once, será el de catorce mil pesetas anuales.

15. El alumbrado que el Ayuntamiento acuerde estable en fiestas, ferias y otros casos extraordinarios, y que el concesionario estará obligado á dar, siempre que se le pida con quince días de anticipación, se valorará á prorrata del precio de subasta. Las lámparas que se coloquen en la carretera de la estación, así como las que por parecida necesidad se instalen en las afueras y alrededores de la población, lucirán las horas que determine la Autoridad, y su precio se fijará en proporción al tiempo que alumbrén comparado con el de las demás luces á que se refiere la base trece.

16. La instalación general quedará hecha y entregada al servicio público en el plazo de seis meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura. Queda, sin embargo, autorizado el concesionario para entregarla antes, si la tuviere terminada, para la correspondiente recepción final.

17. Son de cuenta del concesionario todos los gastos necesarios para la instalación completa del alumbrado eléctrico en la vía pública, así como los de su entretenimiento y reparación, obligándose á conservar la instalación en buen estado y renovar lo que fuere preciso.

18. El Ayuntamiento cede al concesionario, durante el plazo del contrato, los faroles del actual alumbrado con las condiciones de la base doce, y sólo con el exclusivo objeto de utilizar este medio de alumbrado en último término, que le será obligatorio en caso de interrupciones del alumbrado eléctrico, y sin perjuicio de las responsabilidades en que por ellas incurra.

19. La instalación de la maquinaria de vapor, como fuerza motriz, se hará en el local y en la forma que no ocasione peligro ni molestias al vecindario.

20. El pago de las catorce mil pesetas que han de abonarse por las seiscientas luces que se consignan en la condición once, así como el demás servicio del alumbrado eléctrico que el Ayuntamiento hubiese contratado con la Empresa, se hará por mensualidades vencidas, previa liquidación; de ellas podrá retenerse lo necesario para hacer efectivas las responsabilidades á que diere lugar el concesionario.

21. El contrato se hace á suerte ó ventura del contratista, quien no tendrá derecho por ninguna causa á pedir aumento de precio ni indemnización alguna fuera de los casos previstos. Tampoco puede pedir la rescisión, y si intentase la suspensión del servicio por falta de pago, no podrá realizarlo sin previo aviso al Ayuntamiento, con treinta días, cuando menos, de antelación y sujeción estricta á lo demás preceptuado por el párrafo 6.º del art. 33 de la Instrucción que regula estos contratos, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

22. La subasta será doble y simultánea, y tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación, ante la Dirección general de Administración local, en el sitio que la misma determine y anuncie, y en la Casa Consistorial de esta ciudad, ante el Sr. Alcalde ó quien legalmente le sustituya y un Concejal que al efecto designe el Ayuntamiento, y con asistencia de un Notario público, previos los anuncios correspondientes y exhibición del pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en ambos puntos el día 30 de Octubre próximo, á las once del mismo.

23. Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que se inserta al final y en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Toro desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación, todos los días hábiles, de once á trece, y en Madrid, en la Dirección general de Administración local, durante el mencionado plazo y en las horas de las diez á las trece. Teniendo muy en cuenta los licitadores los importantes detalles que se consignan en

los artículos diez y ocho al veintiocho de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24. A cada pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de setecientas pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta, como depósito provisional, y en el caso de ser consignada en efectos públicos, se tomarán éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya. Este depósito, que será devuelto á los postores no agraciados, se ampliará por el adjudicatario hasta dos mil ochocientas pesetas, que responderán como fianza definitiva mientras duren las obras, y quedará á beneficio del Ayuntamiento en el caso de no hacerse la instalación, observándose lo determinado en los artículos doce y trece del Real decreto aludido.

25. Se aceptarán las mejoras con relación al tipo de subasta fijado en la condición catorce en baja del mismo, conservando el número de luces expresado antes ó en aumento del número de éstas ó de su intensidad sobre el marcado en la condición once. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se procederá como ordena la regla quince del artículo diez y ocho de la citada Instrucción. Los poderes de los concursantes que representen á otros serán bastantes, en Madrid, por el Letrado Ilmo. Sr. D. José Díez Maeuso, paseo de Recoletos, ocho, principal, y en esta ciudad, por el Abogado D. José González Calvo.

26. Las faltas en el servicio del alumbrado público se castigarán por el Ayuntamiento con multas, que deberá imponer dentro de las facultades que le confiere la ley Municipal. Si las faltas fuesen graves, podrán dar lugar á la rescisión del contrato, si el Ayuntamiento así lo acordare.

Se consideran faltas graves para los efectos del párrafo anterior:

Primera. La interrupción del alumbrado por culpa de la Empresa en más de la cuarta parte de las lámparas por espacio de ocho días consecutivos, si hubiere actividad en la Empresa para evitarlo, y de tres días si hubiere negligencia en ésta, apreciables ambas por el Ayuntamiento.

Segunda. La falta de intensidad luminica que, con arreglo á este contrato, deben tener las lámparas, durante ocho días en el espacio de un mes, ó durante catorce en dos meses consecutivos.

Tercera. Negarse el contratista al exacto cumplimiento de lo que disponen todas y cada una de las condiciones de este contrato.

27. La comisión de faltas graves que pudieran producir la rescisión de este contrato podrán ser sólo castigadas con multa, si así lo acuerda el Ilustre Ayuntamiento. A las resultas de esta responsabilidad, así como á la proveniente de los perjuicios que ocasione la rescisión y á todo lo demás derivado del incumplimiento de este servicio, quedan hipotecados en especial y directamente afectos los edificios, obras, motores, maquinarias, redes, artefactos y valores de toda especie que se invierten en el mismo ó pertenezcan al concesionario. Este consentirá y no podrá protestar la incautación que de todo lo concerniente al servicio haga el Ayuntamiento en el caso extremo de una falta grave, y muy especialmente en la indicada bajo el número tercero de la condición anterior; y bajo ningún pretexto ni causa debe negarse á suministrar el fluido necesario al alumbrado público y de los vecinos en general, pues si tal negativa ocurriere, además de la incautación antes aludida, responderá del pago de todos los gastos que ocasione el suministro de ese fluido eléctrico.

28. El contratista podrá convenir con los particulares el alumbrado interior de las casas, así como el de los comercios y demás establecimientos, percibiendo íntegro su importe. Los particulares tendrán libertad de adquirir los materiales para sus instalaciones donde más les conviniere.

El servicio del alumbrado eléctrico particular por el mismo tiempo que se fija para el alumbrado público no podrá exceder de los siguientes tipos de precios mensuales:

Lámparas de 5 bujías,	1'50 pesetas.
Idem de 10 idem	2'50 idem.
Idem de 16 idem	4'00 idem.
Idem de 25 idem	6'00 idem.
Idem de 32 idem	7'00 idem.

El particular que tenga por lo menos dos luces eléctricas constantes podrá tener otras varias conmutadas, y el concesionario, obligación de hacer las instalaciones que la fueren pedidas con indicado objeto.

Si al Ayuntamiento para sus edificios y establecimientos, y á los particulares para los suyos, les conviniere pagar el suministro de la luz eléctrica por medio de contador ó por sólo la que gastaren, en este caso la Empresa se obliga á hacer las instalaciones que así la pidiesen, sirviendo de base para apreciar y liquidar el coste de dicha luz por el tiempo que estuviere encendida los tipos que se dejan señalados en esta condición.

29. El rematante podrá ceder el contrato á favor de otra persona ó Sociedad constituida al efecto en las mismas condiciones, traba y responsabilidades con que el lo otorgó, y siempre que, á juicio del Ayuntamiento, ofrezca éste la garantía suficiente.

30. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos de escritura, copias, inscripción en el Registro de la propiedad, derechos de subasta, anuncios, reintegros de expediente, derechos devengados y suplementos adelantados por los Notarios, y en general todos los gastos que sean necesarios para la formalización del contrato, así como los que puedan ocasionarse por la falta de cumplimiento en las condiciones del mismo.

31. Si al terminar el plazo de diez años, por que se concede la exclusiva, no estuviere nuevamente arrendado este servicio, el Ayuntamiento podrá considerar prorrogado este pacto todo el tiempo que estime preciso para formalizar nueva contrata, celebrar las otras subastas en los plazos reglamentarios y hasta que se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo cuarenta y uno de la Instrucción para obtener la excepción de subasta. Si hubiere el Municipio logrado la rescisión sin la incautación á que se refiere la condición 27 y la conviniere por administración, costeando todos los gastos, facilitar por un período que no exceda de un año el suministro de luz eléctrica, usando todo el material de la explotación aludido en dicha condición 27, podrá usarlo sin que el concesionario pueda exigir cantidad alguna por el referido aprovechamiento.

32. Todos los focos de luz que se pongan por medio de postes serán de columnas de hierro fundido, en la forma más bella posible, para que además de su especial objeto sirvan de adorno.

33. El concesionario se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan de las cuestiones que se susciten.

34. No podrán ser contratistas los que estén comprendidos en cualquiera de los casos que marca el art. 11 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

35. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todas las disposiciones que sean aplicables al Real decreto antes citado, las cuales regirán también en todos los demás actos del remate.

36. Se obligará la Corporación municipal á distribuir la cuantía del contrato en tantos presupuestos anuales de su duración como sean precisos para asegurar el pago al concesionario.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público por medio de la electricidad en la ciudad de Toro, se ofrece á ejecutar dicho servicio con entera sujeción á aquéllas por la cantidad de (Fecha y firma del proponente.)

CONDICIÓN ADICIONAL

Se hace constar que, transcurrido con exceso el plazo que determina el artículo veintinueve de la Instrucción, no se produjo reclamación alguna, y que por la Junta municipal se acordó aprobar definitivamente las condiciones anteriores para la subasta referida. 8-1024

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

JERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un cáliz de plata, con la copa de oro, estilo gótico, sin pie, con patena y cucharilla; otro cáliz de plata, con el interior de la copa dorado, con patena y cucharilla; otro cáliz de plata, con adorno en el pie y copa, dorada ésta en su interior, con patena y cucharilla; dos cabezas de cirial, lisas, de plata meneses; dos tubos ó canutos de igual metal del asta de la Cruz parroquial, y un Rosario de plata sobredorada, como asimismo la cruz, y con hojas caladas en los dioses; cuyos objetos fueron robados de esta Iglesia parroquial en la noche del 10 al 11 del actual, y los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, procediendo al mismo tiempo á la detención y conducción á estas cárceles de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima procedencia.

Dado en Jérgal á 23 de Agosto de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—8478

LA BAÑEZA

D. Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo Francisco Charro Méndez, casado, labrador, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de Quintana del Maico, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue por muerte de Felipe Martínez Alonso, guarda que fué de la dehesa de Pajares; apercibido dicho testigo que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Bañeza á 23 de Agosto de 1907.—Antonio Falcón.—Por su mandado, Anesio García. JO—8480

LAGUARDIA

D. José María de Olalde y Satrustegui, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lorenzo González Zúñiga, natural y vecino de Santa Cruz de Campezo, de veintidós años de edad, soltero, carretero, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, que en unión de otros se le sigue por desacato á la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Lorenzo, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Laguardia á 26 de Agosto de 1907.—José María de Olalde.—Por su mandado, Vicente de Castro. JO—8513

LALÍN

D. Angel Gontán Sánchez, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José María Veiga, sin segundo apellido, natural de Chapa, en Silleda, vecino de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín 24 de Agosto de 1907.—Angel Gontán.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Edad diez y nueve años, alto, delgado, cara larga, nariz ídem, curva y afilada, boca regular, sin barba, ojos y cejas castaños oscuros, color moreno, algo hoyoso de frente; viste pantalón y chaqueta de paño, de corta, negro, sombrero hongo negro, camisa de lienzo de algodón blanco, zalcos de paño negro y calza zapatonas. JO—8574

LA VECILLA

D. Epifanio Díez Martínez, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Demetrio Fernández Cuevas, quien usa también los nombres supuestos de Francisco García y Cricógono Niño, de unos treinta y cuatro años de edad, casado con Lorenza Ramos García, menor, hijo de Fernando y Manuela, natural de Fresno, partido de Saldaña, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial

de la provincia de Palencia, comparezca ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y prestar indagatoria en la causa que contra el mismo y su esposa se sigue por robo de dos jamones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa.

Dada en La Vecilla a 24 de Agosto de 1907.—Epifanio Díez.—Por su mandato, Licenciado Emilio María Solís. JO—8481

LÉRIDA

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que por homicidio instruyo contra Enrique Escofet, de unos treinta y dos años de edad, pelletero ambulante, alto, color sano, picado de viruelas, pelo castaño, ojos y barba al pelo, afeitado completamente, y viste pantalón de pana, blusa azul, alpargatas y gorra, natural de Barcelona, ha vivido en la calle del Pon de la Figuera y Font de la Gualla, y sus padres han vivido en Jávega, sin que consten otras circunstancias, cito, llamo y emplazo al referido procesado para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan a esta cárcel a mi disposición.

Dada en Lérida a 22 de Agosto de 1907.—Manuel G. Puente.—Por su mandato de S. S., Domingo Sobrevals. JO—8482

LINARES

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por usar de licencia el Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y ocupación del dinero y efectos que después se expresarán, y la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legítima procedencia; pues así lo he acordado en causa criminal que instruyo de oficio bajo el núm. 247 del corriente año, sobre hurto en la mina de San Ramón, de este término, contra Antonio Cano Carmona.

Dada en Linares a 22 de Agosto de 1907.—Juan Villanueva.—Por su mandato, Ildefonso Jurado.

Efectos y dinero.

Cinco cajas de dinamita y cinco ó seis cartuchos sueltos de la clase llamada primera.—Una moneda de 5 pesetas.—Una faca.—Otras ocho monedas de 5 pesetas.—Una cadena de metal de cuatro hilos con un dije figurando un caballo y un reloj de níquel. JO—8514

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se ruega a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca de las ropas que abajo se expresan, y a la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, que le fueron robadas a José Pérez Rodríguez en la mañana del día 6 de Octubre de 1904 de una casilla enclavada en la era de Zambrana, de esta ciudad.

Dada en Linares a 23 de Agosto de 1907.—Juan Villanueva.—Por su mandato, por mi compañero Sr. Jurado, Antonio Muner.

Ropas robadas.

Una chaqueta negra; un pantalón de pana, color ceniza; una colcha blanca labrada; un corte de pantalón de lana, oscuro; tres pares de calzoncillos blancos; una sábana de lienzo; ocho pares de calcetines blancos; un vestido de lana, color del Carmen; cuatro varas de cretona, azul y negra; un refajo color rosa, listado; un almohadón blanco; otro ídem azul blanco; otro ídem rosa, listado en negro; dos camisas de mujer; un cernadero blanco; un Santo Cristo, de metal blanco. JO—8483

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia del día de hoy dictada en el sumario por muerte de Felipe Albadalejo Sáez, ocurrida el día 28 de Marzo de 1904 en la mina La Trinidad, el cual era natural de esta ciudad, ha mandado se cite a los parientes más próximos del mismo, por ser difuntos sus padres, y de estado viudo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles el sumario; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Linares a 26 de Agosto de 1907.—El actuario, Antonio Muner. JO—8484

LOGROÑO

D. Carmelo Barrón Saun, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Concepción Calleja Villoslada, de veintiséis años, hija de Pablo y María, soltera, natural de Antol, partido de Calahorra, vecina de Logroño, de profesión sirvienta y sin instrucción, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto de calzado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha procesada, poniéndola a mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño a 28 de Agosto de 1907.—Carmelo Barrón.—Por su mandato, Pablo Apellaniz. JO—8575

LORA DEL RIO

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Miguel Castaño Rodríguez, vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y responder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por haber viajado dicho individuo sin billete en el tren 1 del día

22 de Junio último; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lora del Río a 12 de Agosto de 1907.—Joaquín González Mariño.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—8576

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, y para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de su publicación, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan, cito a dos sujetos desconocidos que en las primeras horas de la noche del 16 del actual, armados con escopetas, trataron de sorprender a D. Antonio Campos Fuentes en el sitio llamado Salto de la Mula, de este término, sin que lograsen conseguirlo por no darle alcance; bajo apercibimiento que de no comparecer les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen las diligencias necesarias para la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río a 23 de Agosto de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—8538

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen respectivamente las diligencias necesarias para el rescate de seis kilos de jamón, hurtados el 7 de Mayo último en la estación de Tocina-Espalme, de la expedición núm. 25.375, facturada en Grijuelo para Córdoba, así como la captura del autor del hurto, que se supone sea un sujeto alto, delgado, bien portado, con gorra negra y un pañuelo negro de seda al cuello, y caso de ser habidos lo pongan todo ello a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la causa que por el expresado hecho instruyo.

Dado en Lora del Río a 26 de Agosto de 1907.—Joaquín G. Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—8435

D. Joaquín González Mariño y Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, y en causa que instruyo por esta, cito a dos jóvenes, cuyos nombres y señas se ignoran, que el 20 de Julio último viajaron sin billete en el tren 2, descendente desde la estación de Palma del Río a la de Peñarol ó a la de esta villa, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las diligencias necesarias en averiguación de quienes sean las citadas sujetos, y caso de dar resultado los pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Lora del Río a 28 de Agosto de 1907.—Joaquín González Mariño.—Licenciado José Maldonado. JO—8532

LORCA

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Almería, se cita, llama y emplaza a la persona que en los primeros quince días del mes de Mayo último vendieron en el mercado de Cuevas a Fulgencio Perona Nicolás, conocido por Pedro el Pencho, de oficio marchante, una cerda de once meses, para que en término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruyo por hurto de cuatro cerdos a Salvador Díaz Peñas, vecino de esta ciudad de Lorca; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca a 27 de Agosto de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felú. JO—3577

D. Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Agueda Mirón Aranega, alias Cateta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo por hurto de muebles y otros efectos a Isabel Mulero, vecina de esta ciudad, contra Gabriel Ruiz Revorte; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lorca a 28 de Agosto de 1907.—Cándido Peláez Vera.—El Escribano, José Felú. JO—8578

LLERENA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José García Navarro, natural y vecino de Multa, de veinticuatro años de edad, hijo de José y Antonia, soltero, de oficio del campo, y Andrés Sánchez López, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de Serafín y Dolores, de oficio del campo y de veinticinco años de edad, cuyas señas personales y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado a fin de ampliarles sus inquisitivas; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y conseguido sean trasladados a la cárcel de esta ciudad a mi disposición.

También se llama a un individuo, cuyo nombre y circunstancias se ignoran, que el día 25 de Octubre último escondió una escopeta entre unas matas, próximo al río Sotillo, entre los pueblos de Azuaga y Malecocinado, para que en el término de cinco días comparezca en este dicho Juzgado a prestar declaración; pues todo así lo tengo mandado en el sumario que contra aquéllos se sigue por hurto.

Dada en Llerena a 28 de Agosto de 1907.—Alberto H. Galán.—El Secretario, Manuel de Raya. JO—8579

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en sumario que en dicho Juzgado se instruye por lesiones inferidas a Juana Vicente Velasco, de diez y ocho años de edad, hija de Doroteo Vicente, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber a éste por medio del presente el derecho que como padre, y por tanto, representante legal de la lesionada, le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente en Madrid a 23 de Agosto de 1907.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, Aldecoa.—El Escribano, por mi compañero Sr. Pando, Joaquín Ferrer. JO—8486

MADRID—CONGRESO

D. José María Romero y Zurbano, Juez interino de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Venancio Tijero Aguirre, de treinta y siete años de edad, soltero, cesante, que vivió en la Calle de Carretas, núm. 16, piso cuarto, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 23 de Agosto de 1907.—José María Romero.—El Escribano, P. D., Antonio Mota. JO—8487

OCAÑA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en cumplimiento de lo mandado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo en la causa que se siguió en este Juzgado contra Luis Santiago Peña, vecino de Dosbarrios, por lesiones inferidas a Juan García López, natural de Jerez de la Frontera, ha acordado que se cite a éste para que bajo multa de 5 a 50 pesetas comparezca ante la expresada Sección y Audiencia el día 15 de Octubre, a las once de la mañana, en que han de dar principio las sesiones de juicio oral en dicha causa.

Ocaña 14 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Francisco Moreno. JO—9243

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Maldonado Gutiérrez, de treinta y cinco años, de estado soltero, natural de Alhama, hijo de José y de Carmen, vecino de Barcelona, domiciliado en la calle de San Salvador, núm. 75, primero, de oficio relojero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre sustracción de carteras; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 24 de Agosto de 1907.—Francisco H. Salvá.—Salvador García Dechent. JO—8461

VALVERDE DEL CAMINO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por auto que hoy ha dictado en el sumario que se sigue contra José Martín Cabezas por homicidio de Diego José Moreno, natural de Espiá (Portugal), soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, hijo de padres difuntos, ha acordado citar por medio de la presente a los parientes más próximos del interfecto al objeto de que comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, a fin de instruirles del hecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Valverde del Camino 21 de Agosto de 1907.—El Secretario, José Vázquez. JO—8463

Juzgados municipales

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.563 de orden del año actual por lesiones a Pedro Gondín contra Andrea Alcáida López, se ha acordado se cite al primero por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 3 del mes de Octubre próximo, a las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Pedro Gondín, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 15 de Septiembre de 1907.—Viso Bueno.—J. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9200

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.518 de orden del año actual por lesiones que padece Andrés Espasandín, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 3 del mes de Octubre próximo, a las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Andrés Espasandín, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 15 de Septiembre de 1907.—V.º B.º.—J. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9201

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor nombrado del expediente que por la falta de concentración ante la Caja de Lugo se instruye al recluta destinado a este regimiento Guillermo Díaz.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Guillermo Díaz, destinado a este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones ante

dichas, y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, é sa presente, en caso contrario, a las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán a este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán a este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 12 de Agosto de 1907.—Nicolás Contreras. JG—3665

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente contra el recluta del reemplazo de 1905, por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, Emilio Blanco Catoira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Felipe y Manuela, natural de Santa María de Oza, Ayuntamiento de idem, partido de Coruña, provincia de idem, de estado soltero, de veintinueve años y diez meses de edad, de estatura un metro 538 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido será conducido a esta plaza en calidad de preso.

Dada en la Coruña a 16 de Agosto de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Bernardino Alvarez. JG—3666

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir expediente contra el recluta de este Cuerpo Alonso Germade Barros por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Ernesto y Melchora, natural de Santa María de Vigo, Ayuntamiento de Cambre, partido de Coruña, provincia de idem, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido sea conducido a esta plaza en calidad de preso.

Dada en Coruña a 16 de Agosto de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Bernardino Alvarez. JG—3667

D. Segismundo García Encinas, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta José García Ruiz por la falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José García Ruiz, natural de Golmar, Ayuntamiento de Laracha, en esta provincia, soltero, hijo de Juan y Manuela, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Príncipe Alfonso, y a mi disposición, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 10 de Agosto de 1907.—V. B.º.—El primer Teniente, Juez instructor, Segismundo García Encinas.—Matías Muñiz. JG—3668

D. José Llamas del Corral, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por la falta a concentración me hallo instruyendo contra el recluta de la Caja de esta capital y destinado a este Cuerpo Antonio Trillo Bregua.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Trillo Bregua, natural de Culleredo, vecindado en Curtis (Coruña), hijo de Francisco y Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que por la falta a concentración contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 20 de Agosto de 1907.—José Llamas del Corral. JG—3725

FERROL

D. Alfredo Abella Brage, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero de 1907 (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo José Luaces Dopazo, hijo de Andrés y de María, natural de Lavacengos, Ayuntamiento de Moeche, provincia de Coruña, nació en 12 de Febrero de 1885, de oficio labrador, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza en esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Coruña.

En Ferrol a 12 de Agosto de 1907.—Alfredo Abella. JG—3686

D. José del Valle Galtier, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente al soldado de este batallón en situación de segunda reserva Simón Amado Seijo, motivado a haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización, dejando de pasar la revista anual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Simón Amado Seijo, natural del Ayuntamiento de Sorantes (Coruña), de treinta y un años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Simón Amado Seijo, y caso de ser habido lo hagan presente a las oficinas de este batallón, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 13 de Agosto de 1907.—José del Valle. JG—3652

D. Luis Alonso Palomares, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero de 1907 (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo Valentin Fuster Gómez, hijo de Vicente y de Antonia, natural de Barbós, Ayuntamiento de Ortigueira, provincia de la Coruña, nació en 1885, de oficio jornalero, estatura un metro 545 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

En Ferrol a 13 de Agosto de 1907.—Luis Alonso. JG—3689

D. Enrique Cerrada Nogueira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo Nicolás Rivas Llago, hijo de Rosendo y de Juana, natural de Valdoñiño, Ayuntamiento de idem, provincia de Coruña, nació en 8 de Septiembre de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 615 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol a 13 de Agosto de 1907.—Rafael Martínez. JG—3685

D. Ricardo Ortiz López, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por haber faltado a concentración a filas me hallo instruyendo contra el recluta de este Cuerpo José María Fraga Prieto.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado José María Fraga Prieto, hijo de José y de Josefa, natural de Somoras, provincia de Coruña, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en esta plaza; en la inteligencia que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de orden judicial, practiquen activas pesquisas en busca del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan en calidad de preso a mi disposición.

Dada en Ferrol a 14 de Agosto de 1907.—Ricardo Ortiz. JG—3670

D. Enrique Cerrada Nogueira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real or-

den de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo Eliseo Rego Fernández, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Joruca, Ayuntamiento de Trabada, provincia de Lugo, nació en 14 de Abril de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 595 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol a 14 de Agosto de 1907.—Enrique Cerrada. JG—3684

D. Luis Ledo Godoy, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo Juan Lamigueiro Fraguela, hijo de Santiago y de Manuela, natural de Labacengos, Ayuntamiento de Moeche, provincia de Coruña, nació en 21 de Agosto de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 610 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol a 15 de Agosto de 1907.—Luis Ledo. JG—3714

D. José Santos y Torres, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Monforte, para el reemplazo de 1905, Jesús López Fernández, por falta a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Jesús López Fernández, hijo de Manuel y de Antonia, natural de San Martín, Ayuntamiento de Neira de Insá, provincia de Lugo, vecindado en Riosubil, Juzgado de primera instancia de Becerreá, nació el 3 de Julio de 1885, de oficio labrador, su estatura un metro 670 milímetros, en cuya filiación no constan otras señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado, siendo conducido con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Ferrol a 18 de Agosto de 1907. José Santos. JG—3687

D. José del Valle Galtier, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor nombrado de orden superior para la formación del expediente al soldado de este batallón en situación de segunda reserva Gerardo Núñez Vidal, motivado a haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización, por haber dejado de pasar la revista anual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Gerardo Núñez Vidal, natural de la parroquia de Barrio, Ayuntamiento de idem (Orense), de veintiseis años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 568 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón, sitas en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Gerardo Núñez Vidal, y caso de ser habido lo hagan presentar en las oficinas de este batallón a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 19 de Agosto de 1907.—José del Valle. JG—3716

ANUNCIOS OFICIALES

Fábrica de Electricidad del Norte. Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración se pone en conocimiento de los señores obligacionistas de dicha Sociedad que a partir del día 1.º de Octubre próximo queda abierto el pago del cupón núm. 18 de las obligaciones de la misma en las oficinas de la Compañía, sitas en esta Corta, calle de Martín de los Heros, núm. 60, de seis a ocho de la tarde, en donde se facilitarán las oportunas facturas.

Madrid 18 de Septiembre de 1907.—El Director, El M. de Camarines. N—2227

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 20 de Septiembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 19, Día 20). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 20 de Septiembre de 1907.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like Temperatura máxima del aire, Oscilación barométrica, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Viernes 20 de Septiembre de 1907.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X—2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

NOVEDAD INGLESA

La Zurcidora Mecánica! Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones. Precio: 50 cts. de peseta.

SANTOS DEL DÍA

San Mateo, evangelista.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Los veteranos.—La Bohemia (cuatro actos).

APOLO.—A las 7.—La suerte loca.—La mala sombra.—El primer reserva.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—La conquista del marido y Apaga y rámonos.—La hostería del Laurel.—Todos somos unos (estreno).—La vida alegre.

CÓMICO.—A las 7.—La Puerta del Sol.—La brocha gorda.—Las estrellas.—¡Que se va á cerrarl!

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.